

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

“INAPLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO Y LA VERDAD
FORMAL DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN
ILÍCITOS PENALES DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN
AGRAVIO DE LA MUJER”

Área de Investigación:
Derecho Penal

Autora:
Br. Aguilar Capuena, María Elena.

Jurado Evaluador:

Presidente: Dr. Lozano Peralta, Raúl Yvan.
Secretario: Ms. Zavala Espino, Luis Ángel.
Vocal: Dra. Benites Vásquez, Tula Luz.

Asesor:
Atoche Coronado, Raúl
Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1657-3156>

TRUJILLO – PERÚ
2023

Fecha de sustentación: 2023/03/30

INAPLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO Y LA VERDAD FORMAL DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN ILÍCITOS PENALES DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN AGRAVIO DE LA MUJER

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

1%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uasb.edu.ec Fuente de Internet	1%
6	www.scribd.com Fuente de Internet	1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias <1%

Excluir bibliografía

Apagado

Declaración de originalidad

Yo, Raúl Atoche Coronado, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada "INAPLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO Y LA VERDAD FORMAL DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN ILÍCITOS PENALES DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN AGRAVIO DE LA MUJER", autor María Elena Aguilar Capuena, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 11% Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 15 de julio del 2022.
- He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.

Trujillo, 03 de febrero 2023

Atoche Coronado, Raúl
DNI : 42971957
ORCID : 000-0003-1657-3156
FIRMA :

Aguilar Capuena, María Elena
DNI : 46863791
FIRMA :



Mg. Raúl Atoche Coronado
ABOGADO
REG. CALL N° 7606



DEDICATORIA

A mi Padre Celestial, por ser guía en el arduo camino de mi vida personal y profesional; por darme fuerza en aquellos momentos en los que sentí no poder rendir más y sobre todo por salvaguardar a mi familia en estos tiempos de dificultad que se viven.

AGRADECIMIENTO

A mi hija y esposo por recordarme que, aunque los sueños puedan verse muy difíciles de realizar estos nunca se deben dejar de lado, sino que se tienen que luchar para poder lograrlos; a las entidades jurídicas que brindaron su apoyo de forma desinteresada para poder llevar a cabo esta tesis final y a cada uno de mis familiares y personas de mi entorno profesional que me guiaron a lo largo de este proyecto.

RESUMEN

El presente trabajo se realizó con la finalidad de poder establecer como es que afecta la inaplicación del enfoque de género por parte de los encargados de impartir justicia que laboran en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad se expresa en la verdad formal probatoria que persigue la investigación preparatoria en ilícitos penados que atenten contra la integridad psicológica de la mujer.

La investigación realizada es básica, observacional bajo un diseño descriptivo propositivo, en donde la recopilación de datos cualitativos para el marco teórico se realizó a través de una revisión sistemática de jurisprudencias nacional, legislaciones, revistas y libros, y para los datos cuantitativos se empleó un cuestionario aplicado a profesionales.

En referencia a los resultados del trabajo, se tiene que la incidencia de los ilícitos penales concernientes en los que la integridad psicológica de la mujer se ha visto vulnerada es alta, en el Distrito Fiscal de La Libertad en el año 2021, los problemas de pareja constituyen la causa principal; el 62.50% de las víctimas presenta una valoración de riesgo moderado, el 62.50% de los certificados médicos legales no muestran lesiones externas; el 75% considera que trabajo Fiscal es insuficiente y no permite el éxito de proceso investigatorio lo que termina en archivo por no aplicar el enfoque de género.

La conclusión principal es que la inaplicación del enfoque de género por los operadores jurídicos que trabajan en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad se expresa de manera negativa en la verdad formal probatoria que persigue la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica hacía el sexo femenino al negar su acceso a la justicia, limitar su actividad probatoria y generar el archivo definitivo de los casos, por lo cual se recomienda la aplicación del enfoque de género.

Palabras claves: Enfoque de género, verdad formal probatoria, la investigación preparatoria, violencia psicológica de la mujer.

ABSTRACT

The present work was carried out with the purpose of being able to establish how the non-application of the gender approach affects the part of those in charge of imparting justice who work in the Public Ministry of the Fiscal District of La Libertad, expressed in the formal evidentiary truth that it pursues. the preparatory investigation in criminal offenses that threaten the psychological integrity of women.

The research carried out is basic, observational under a pro-positive descriptive design, where the collection of qualitative data for the theoretical framework was carried out through a systematic review of national jurisprudence, legislation, magazines and books, and for quantitative data used a questionnaire applied to professionals.

In reference to the results of the work, the incidence of criminal offenses in which the psychological integrity of women has been violated is high, in the Fiscal District of La Libertad in 2021, couple problems constitute the principal cause; 62.50% of the victims present a moderate risk assessment, 62.50% of the legal medical certificates do not show external injuries; 75% consider that the Prosecutor's work is insufficient and does not allow the success of the investigative process, which ends up in the file for not applying the gender approach.

The main conclusion is that the non-application of the gender approach by the legal operators who work in the Public Ministry of the Fiscal District of La Libertad is expressed in a negative way in the formal evidentiary truth that the preparatory investigation pursues in criminal offenses of psychological violence against women. of the female sex by denying their access to justice, limiting their evidentiary activity and generating the definitive file of the cases, for which the application of the gender approach is recommended.

Keywords: Gender approach, formal evidentiary truth, preparatory investigation, psychological violence against women.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE.....	vi
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	1
1.1.- EL PROBLEMA.	2
1.1.1.- Planteamiento del problema.....	2
1.1.2.- Enunciado.	5
1.2.- Hipótesis.	6
1.3.- Objetivos:	7
1.4.- Justificación.	8
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	9
2.1.- Antecedentes.	10
2.2.- Bases teóricas.....	15
2.3.- Marco conceptual	25
CAPITULO III: METODOLOGIA	27
3.1.- Material.....	28
3.2.- Tipo y diseño de investigación.....	29
3.3.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.4.- Procesamiento y análisis de datos	34

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	36
4.1.- Resultados	37
4.2.- Discusión de resultados	49
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	71
ANEXOS	73

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1.- EL PROBLEMA.

1.1.1.- Planteamiento del problema.

El maltrato psicológico hacia la mujer es en la actualidad una de las situaciones más alarmantes que tienen en constante desasosiego a los Estados, y en el campo del Derecho, es y será siempre materia de debate en Forums, Congresos y Organismo internacionales, razón por la que, en el Derecho Internacional, así como las Convenciones de “Belém do Pará” y la de “Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”, en donde ambas sirven como bases legales, sobre las cuales se edifica el marco jurídico de protección y tutela de mujeres que han sufrido algún tipo de maltrato en cualquiera de sus expresiones.

Acorde a estos estándares internacionales, el Perú, ha establecido lineamientos de política criminal para erradicar y controlar la incidencia delictiva en los ilícitos penales de las distintas modalidades de violencia, las cuales tienen como víctima a la mujer, es por ello que bajo esta premisa el Estado Peruano publicó la Ley N° 30364, en donde se establece el marco legal para viabilizar la protección no solamente de la mujer sino también de los demás miembros que integran la familia, que entró en vigor a fines del mes de noviembre del 2015; esta Ley acorde con la realidad fáctica establece a la violencia psicológica como una de las modalidades que más se comete en el interior de un grupo familiar en agravio de la mujer; en esa línea, la acotada Ley también modifica el Código Penal, tipificando por primera vez, como delito a la lesión por violencia psicológica en las normas jurídicas 122-B y 124-B para garantizar una protección real y efectiva a la mujer.

Sin embargo; este marco normativo de sobre penalización expresado a través de la severidad con la que se dictaminan las penas, no muestra eficiencia en controlar la incidencia delictiva, dado que a tenor de las cifras oficiales proporcionadas por el Área de Estadística del Ministerio Público, refiere que en el lustro del 2015 al 2020 a lo largo del territorio nacional, se registraron 869,692 denuncias por violencia familiar, en donde el 87,17% arroja que la víctima era mujer y el 84,26% refiere que el denunciado era su pareja o ex pareja de la afectada, en donde el dato resaltante y que interesa a los fines de la investigación es que el 61,79% son denuncias por violencia psicológica; estos datos estadísticos son a todas luces alarmantes, ya que deja al descubierto la vulnerabilidad de la mujer ante cualquier acto de violencia dentro del seno de una familia, evidenciando que la violencia es mayoritariamente intrafamiliar realizado en ámbito privado y por parte de sus parejas o exparejas, siendo la violencia psicológica la modalidad más recurrente.

La investigación preparatoria por parte del representante del Ministerio Público y, acorde a lo estipulado en la norma jurídica 329 del Código Penal sustantivo, inicia los actos de investigación por sí mismo vía denuncia formal o con intervención del personal de la policía cuando sospechen que se está cometiendo o se ha cometido un ilícito penal (violencia psicológica contra la mujer), acopiando para ello indicios, pesquisas que permitan acreditar la comisión de un ilícito penal; al vencerse el tiempo, descrito en el art. 334 del acotado código in comento, el Fiscal califica la denuncia y si de los actuados es de la opinión que las pruebas ofrecidas como parte de la investigación no tipifican como un ilícito penal,

debe emitir su disposición fiscal en la que declare la no procedencia, lo cual conllevaría a que no se formalice ni continúe con la investigación preparatoria, ordenando su archivamiento definitivo; situación que a decir del documento N° 12-2019-DP/ADM emitido por la Defensoría del Pueblo, sobre Supervisión de Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se ha vuelto una constante en las investigaciones para el Fiscal dado a que al no existir las documentaciones pertinentes emitidas por el Instituto de Medicina Legal que demuestre la magnitud del grado de violencia se vuelve causa recurrente del archivamiento de los casos, y ello se torna indispensable para la formalización de la denuncia porque en la praxis judicial carecen de valor probatorio los informes que emiten los peritos del centro de emergencia mujer, por cuanto al asumir la asesoría legal de la agraviada, sus informes carecen de objetividad e imparcialidad, y se le consideran pericias de parte.

Pero la razón principal o global que conlleva al Fiscal a ordenar el archivo de lo actuado, constituye la inaplicación del enfoque de género en denuncias presentadas por maltrato psicológico hacia la mujer: en donde a nivel internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero (2009) acota que los operadores jurídicos que administran justicia penal deben ser especialistas capacitados en cómo aplicar debidamente el enfoque de género en sus investigaciones y actuaciones procesales; mientras que a nivel nacional, el Tribunal Constitucional en su Resolución N° 01479-2018-PA/TC, en esa misma línea de comentario ha establecido como lineamiento de política estatal en la lucha contra la violencia psicológica, el uso adecuado del enfoque de género

en todas las actuaciones y diligencias que se efectúan por parte de los operadores de justicia tanto en sede fiscal como judicial.

Sin embargo, los operadores de justicia que trabajan en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad, hacen caso omiso a estas recomendaciones, es decir no toman conciencia de las peculiaridades que tiene esta forma de comisión delictiva que se produce en el ámbito privado, en donde por lo general no existen testigos, en donde la recolección de medios probatorios es difícil de recabar, en donde la mujer vive un shock post traumático, en donde cotidianamente existe la amenaza del agresor que vive con ella para que no denuncie, en donde se le resta importancia al peritaje elaborado por el CEM; ante este escenario que padece la mujer, el Fiscal muestra una conducta insensible, discriminatoria, que deja de lado el enfoque o perspectiva de género, y que se sustenta a rajatabla en una interpretación literal de la norma, impidiendo por un lado que se acceda a una correcta administración de justicia y un resarcimiento ejemplar por el daño ocasionado a la agraviada, y por el otro lado generando impunidad al archivar la denuncia.

1.1.2.- Enunciado.

¿De qué manera la inaplicación del enfoque de género por los operadores jurídicos que laboran en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad se expresa en la verdad formal probatoria que persigue la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica contra la mujer?

1.2.- Hipótesis.

La inaplicación del enfoque de género por los operadores jurídicos que laboran en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad se expresa de manera negativa en la verdad formal probatoria que persigue la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica contra la mujer, al negar su acceso a la justicia, limitar su actividad probatoria y generar el archivo definitivo de los casos.

1.2.1.- Variables:

1.2.1.1.- Variable 1.

La inaplicación del enfoque de género por los operadores jurídicos que laboran en el Ministerio Público.

1.2.1.2.- Variable 2.

La verdad formal probatoria que persigue la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica contra la mujer.

1.2.2.- Operacionalización de variables.

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
V1 La inaplicación del enfoque de género por los operadores jurídicos que laboran en el Ministerio Público.	Es la acción o conducta omisiva o comisiva en donde el Fiscal no aplica el enfoque de género para poder llegar a la verdad formal sobre los hechos investigados tendiente a controlar o aislar a la persona para que ya no pueda humillar o avergonzar a la mujer y mucho menos	Es la afectación o alteración de algunas funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.	Jurídico fáctica Jurídico Formal	-Estadísticas judiciales -El juicio de expertos -Legislación nacional -Instrumentos internacionales -Jurisprudencia nacional -Doctrina nacional y comparada	Nominal

	le pueda ocasionar daños psíquicos.				
V2 La verdad formal probatoria que persigue la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica contra la mujer.	Fase del procedimiento penal en donde el Fiscal como titular de la acción penal se orienta a recopilar las pruebas de cargo o de descargo lo cual le permitirá acusar al investigado o solicitar su sobreseimiento respecto a los hechos imputados	La deficiente labor del Fiscal al no emplear el enfoque de género en los casos de violencia psicológica ocasiona que exista un alto índice de archivos de los casos.	Jurídico fáctica Jurídico formal	-Estadísticas judiciales -El juicio de expertos -Legislación nacional -Instrumentos internacionales -Jurisprudencia nacional -Doctrina nacional y comparada	Nominal

1.3.- Objetivos:

1.3.1.- General.

- Determinar de qué manera la inaplicación del enfoque de género por los operadores jurídicos que laboran en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad se expresa en la verdad formal probatoria que persigue la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica contra la mujer.

1.3.2.- Específicos:

- Describir los aspectos más relevantes de la violencia psicológica contra la mujer a la luz de la doctrina, legislación y jurisprudencia nacional.
- Analizar el enfoque de género en las ciencias jurídicas desde la óptica de la protección contra el agravio a la mujer.

- Explicar la inaplicación del enfoque de género por los representantes del Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer.

1.4.- Justificación.

A la luz de la realidad fáctica descrita, para ser eficiente y efectiva la búsqueda de la verdad formal en su vía probatoria que persigue la investigación preparatoria, la investigación se enfoca en proponer que los representantes del Ministerio Público deberían de emplear el enfoque de género para permitir que las víctimas tengan un acceso a recursos oportunos, asegurando la protección de sus derechos, contribuyendo a reducir la incidencia delictiva de víctimas por maltrato psicológico contra la mujer y, de esta forma recuperar la confianza y la imagen en las instituciones del Estado, como el Ministerio Público y el Poder Judicial, por parte de la ciudadanía, en aras de garantizar una tutela judicial efectiva.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes.

2.1.1.- Internacionales

En la investigación realizada por Rodríguez, L. (2015), titulada “La perspectiva de género como aporte del feminismo para el análisis del derecho y su reconstrucción: el caso de la violencia de género”, (Tesis doctoral), en la Universidad Carlos III de Madrid, Getafe-España, el objeto de la investigación es poner de conocimiento un enfoque de género que contribuya al feminismo en el estudio del derecho y planteamiento, con el propósito de hacerlo coherente a fin de entender a los derechos como obligaciones morales que dignifican a las personas, éstas son las involucradas en otorgarle sentido al orden jurídico; entre sus aportes señala que la integración de un enfoque de género en el Derecho se basa en la obligación de dar contestación objetiva a las interrogantes como ¿En qué medida se ha llegado a tomar a las mujeres y su sexualidad como un simple medio y no como el valor que las define a cada una de ellas? ¿Somos las mujeres ciertamente independientes en una sociedad en la que predomina el uso de la violencia tanto en el sistema público como en el privado?, poniendo énfasis en reconocer la realidad de un sistema en el que se evidencia la discriminación y la falta de equidad hacia la mujer y sus diversas expresiones, como el maltrato hacia su género, de igual manera con las contestaciones otorgadas por parte del Estado. Por tal motivo, el maltrato, la discriminación hacia la mujer, la ineficiente labor por parte de los entes encargados de administrar justicia y los diversos impedimentos para una efectiva aplicación de sus derechos, como el derecho de acceso a la justicia, se relacionan en un compuesto sistema de jerarquía y poder social fundamentado en la desigualdad sexual.

Cano, J. (2015), en su trabajo “La pseudoneutralidad legislativa, la falta de perspectiva de género para garantizar el acceso a la justicia y la constitución de las mujeres víctimas de violencias como colectivo vulnerable”, (Artículo científico), de la Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires - Argentina, cuyo objeto se centra en el análisis del problema en que la fémina víctima de maltrato pueda acceder a la justicia, desde el punto de vista de la pseudoneutralidad legislativa que soslaya la desigualdad entre varón y mujer, sustentado directamente por una sociedad machista. En su trabajo de investigación señala que, no tan solo es suficiente con el concientizar a la sociedad respecto del tema, así mismo es necesario capacitar de una forma más completa y hacer seguimiento constante, a los operadores jurídicos y a la par educar jurídicamente a las mujeres con respecto a sus derechos. Es de suma importancia ahondar en estos temas, cuando no se evidencie un conocimiento que comprenda el tema de equidad de género como un tema esencial, y que lógicamente, no haya sido tocado por especialistas en el tema de enfoque de género, las iniciativas tomadas, aunque pueden ser consideradas relevantes, no servirán del todo para mitigar la coyuntura.

Pizarro, J. (2019), “La perspectiva de género en los procesos penales por feminicidio en la ciudad de Cuenca 2016-2017”, (Tesis maestría), en la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito-Ecuador, en la cual estudia el enfoque de género de los cuatro casos de feminicidio que se han presentado en la ciudad de Cuenca, poniendo énfasis en su realidad procesal respecto a la accesibilidad de justicia en un plano equitativo y la correcta investigación realizada por los operadores de justicia; y concluye que los agente

encargados de dar las normas penales de violencia de género, deban ser aquellos que tengan un conocimiento real y verídico de los hechos, por otro lado se corrobora mediante los datos recopilados, excepto en algunos casos, teniendo en cuenta que los encargados de regular la normatividad carecen de conciencia del enfoque de género; más adelante acota que, lo anteriormente expresado es una falta de conciencia de enfoque de género, en donde también están inmersos los jueces de dicha ciudad, los cuales estudiaron los cuatro procesos por el crimen de feminicidio,

Pues por un lado se limitan en articular los instrumentos y conceptos internacionales que confiere la doctrina, pero no las relaciones de poder existentes entre víctimas y agresores, los estereotipos en los diferentes medios de prueba, y en general referente a un sistema estructurado de maltrato, dando inicio a delitos que han sido juzgado.

2.1.2.- Nacionales

Ramírez, B. (2019), “Acceso a la justicia como derecho en clave de género: Intersecciones entre los estándares internacionales y el rol de la justicia constitucional en casos de violencia contra las mujeres en Perú y Colombia”, (Artículo científico), en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima: Perú, donde su objeto de estudio fue analizar la conceptualización del acceso al sistema judicial como un derecho, las repercusiones de la aplicación de una perspectiva de género para su comprensión. Entre sus aportes se tiene a la accesibilidad de justicia considerado como derecho de naturaleza compleja, es factor elemental para la lucha de la violencia hacia la mujer en dos aspectos: el personal, al permitir que las violaciones de derechos sean punibles y que las víctimas queden bajo protección y con

procesos de reparación; y el social, puesto que respalda la no aceptación por los estados de derecho, de esta forma de discriminación. Bajo esta línea, resulta necesaria la comprensión del papel que cumplen los diversos elementos del ordenamiento jurídico. Definitivamente, la accesibilidad de justicia está sujeto a la forma de aplicación de la normativa en los órganos que conforman dicho aparato, lo que se encuentra constantemente afectado por los sesgos de género inclusive, los cuales forman parte del componente político-cultural del Derecho. En este sentido, Colombia posee una firme línea de jurisprudencia de su Corte Constitucional. En el Perú recientemente se viene edificando, mediante sentencias del Tribunal Constitucional, línea jurisprudencial referente a la temática que, aunque no refiere a los estándares internacionales, concuerda con su contenido. El sistema de control judicial está llamado a ser el mecanismo que logre la transformación de una realidad resistente al camino de la igualdad y, como intenta manifestar el presente estudio, está en dirección hacia ello.

Santos, W. (2019), “Aplicación de la perspectiva de género en las disposiciones de archivo de casos de violencia contra la mujer en las fiscalías provinciales penales de Tarapoto-2017”, (Tesis de maestría), en la Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto-Perú, su objeto de investigación se centró en corroborar como es que se aplica el enfoque de género en los expedientes fiscales en procesos seguidos de maltrato hacia la mujer en las Fiscalías Penales de Tarapoto en período 2017, corroborando que los operadores jurídicos de la Fiscalía de Tarapoto no aplicaron el enfoque de género para resolver los casos de maltrato hacia la mujer, al instante de evaluar las pruebas y emitir ordenes de archivamiento, entre sus aportes se

señala que la causa del archivamiento de los casos por maltrato hacia la mujer en el período 2017 en las Fiscalías Provinciales Penales de Tarapoto, carecen de pruebas que den convicción; y se llegó a la conclusión de que al ejecutar, los operadores de justicia, las valoraciones de los tipos penales tanto genéricos y específicos, lo ejecutan reproduciendo prejuicios y estereotipos que fueron aprehendidos al formarse con una ideología de superioridad del hombre sobre la mujer y en el cual el hombre es el centro de todas las cosas; por lo tanto es de vital importancia afrontar este problema desde una nueva óptica como lo viene hacer el enfoque de género; igualmente, la investigación certifica que el tipo de maltrato más recurrente contra la mujer es la violencia en el ámbito psicológico, que en la doctrina se le conoce también como violencia invisible, puesto que esta es difícil de demostrar a simple vista porque carece de alguna evidencia plasmadas físicamente en el cuerpo, no obstante ocasiona huellas o tatuajes en el alma.

Quispe, S. (2018), “El archivo de denuncias por violencia de género en las Fiscalías de Santa Anita-2017” (Tesis de titulación), Universidad Cesar Vallejo, Lima-Perú, la investigación tuvo como finalidad determinar los motivos que implican el archivo de los casos por maltrato de género en las Fiscalías de dicho distrito, entre los aportes se señala que los motivos que influye el archivar los casos por maltrato de género en las Fiscalías, serian de materia probatoria y cognitiva, resaltando entre ellas, el desistimiento de la parte agraviada, por razones de la dependencia emocional y económica, la intimidación o amenaza del agresor, y la falta de confianza hacia los operadores jurídicos; otra causa seria la inexistencia de una evaluación realizada por expertos en el ámbito psicológico, así como la

emisión de un documento validado por el médico legal, debido a que las víctimas no se presentan ante el médico legal o por la demora en las citas que termina desanimando a la agraviada; por último obedece a la deficiencia en el momento de interpretar la normatividad por parte de los operadores de justicia, al encontrarse vacíos legales, norma confusa e incompleta, aunado a ello las carentes capacitaciones jurídicas en materia de violencia de género.

2.2.- Bases teóricas.

2.2.1.- Violencia psicológica en agravio de la mujer

Huaroma, A. (2019), refiere que la violencia contra la mujer, principalmente en el ámbito privado, constituye un problema de salud en el mundo, afectando en primer lugar a las mujeres como víctimas directas o indirectas y, en su contexto, a su vida desde todos los ámbitos familiar: económico, laboral, educativo, cultura, sociedad, etc.; se convierte en un tema cuya prevención y erradicación han pasado claramente a un segundo plano en muchas partes del mundo.

Reátegui, R. (2019), afirma la violencia hacia la mujer es una manera de discriminar, que conlleva, a vulneración de sus derechos. Esta violencia parece no tener fin, cientos de mujeres son agredidas no solamente por desconocidos, también por integrante de su entorno sentimental y familiar, asimismo resalta, que las manifestaciones de este maltrato por parte de mujeres que pasaron por esta experiencia traumática están moldeadas por diferentes circunstancias como: el factor económico, su linaje, clase social, preferencia sexual, por sus limitaciones físicas y/o mentales, su credo, por el lugar de su procedencia y su formación cultural, por lo que es necesario

manifestar y arremeter las causas principales, de igual forma las consecuencias entrelazadas que existe entre el sometimiento de la mujer en su ámbito privado y otros tipos de sometimientos en el ámbito colectivo; con lo cual se puede concluir que el maltrato hacia la mujer no es un problema biológico, ni doméstico, sino que netamente es de género.

El X Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitorias, que aprobó el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, de fecha 12 de junio de 2017, define que la violencia hacia la mujer es la manifestación de todo maltrato cometido por el hombre en contra de la mujer en razón de su condición y tiene sus raíces en la discriminación perpetua, la desigualdad y las relaciones de poder que ejerce el hombre hacia la mujer; por su parte, la Ley N° 30364, en su art. 5° conceptualiza que la violencia hacia la mujer es toda conducta o acción que perjudique, menoscabe la integridad física y psicológica de la mujer, ya sea cometido en la esfera privada y/o pública, complementariamente en el estatuto de la Ley en mención (N°30364), establece en su art. 4.3, que la violencia hacia la mujer por su naturaleza, abarca las acciones u omisiones tipificadas en la normativa, tal cual se describe en los art. 5° y 8° de la presente Ley,

En el contexto de la violencia de género, comprendida como una expresión discriminatoria que impide seriamente a las mujeres de disfrutar sus derechos a plenitud en razón a una equidad de condiciones.

En tal sentido, se conceptualiza a la violencia hacia la mujer como un problema social grave y prevalente que aqueja a la humanidad, debido a que se trata de una violencia hacia sus derechos, cuya responsabilidad recae en el Estado, que tiene el deber ineludible de prevenir, sancionar y erradicarla.

Se identifica como violencia hacia la mujer a la violencia de género, precisando que esta tiene su fundamento en la discriminación y desigualdad del hombre hacia la mujer, por una doctrina machista que predomina en la sociedad.

En cuanto a las formas de la violencia hacia la mujer, de acuerdo a la Ley (N°30364), el cual tiene como fin la prevención, la sanción y eliminación de la violencia hacia la Mujer y los miembros del grupo familiar, por cualquier tipo de violencia, ya sea física, psicológica, sexual, económica o patrimonial. Pero para efectos del presente trabajo nos centraremos en el estudio de la violencia psicológica.

La Ley N° 30364 determina que para que exista violencia psicológica, esta debe de estar acompañada de ciertos comportamientos direccionados a menoscabar la integridad psicológica de la víctima. El deterioro psíquico trae consigo diversas alteraciones tales como, que la persona víctima de estos sucesos tenga que vivir recordando episodios traumáticos que marcaron su vida, que producto de estos hechos se encuentre perjudicada su salud y capacidades de manera parcial o perenne de su funcionabilidad psicológica o física.

Cervantes, V. (2010) afirma: que el maltrato psicológico aflige la moralidad emocional de la persona por lo complejo que puede ser el trauma, teniendo secuelas psicológicas permanentes en la persona, inhabilitando de esta forma su propósito de existir en la vida y consecuencia perjudicando al individuo. La disposición sobre la violencia psicológica en el Derecho Civil del Perú es imperfecta, debido a la falta de medir y no evaluar claramente el daño causado a la persona, no es posible demostrar completamente el

alcance del daño causado por el impacto a la subjetividad de la persona, habiendo una existencia de predisposición a subestimar el daño del maltrato psicológico, lo que conlleva a un resultado de una falta de protección para la víctima frente a su agresor.

De otro lado Hernández, J. et al (2014) acota que habitualmente, el maltrato psicológico se ha visto como una forma invisible de violencia, porque no se manifiesta de manera física. La violencia psicológica es una parte inseparable de la violencia física o se puede expresar bajo la misma premisa o de forma separada. El abuso psicológico es una agrupación diversa de posturas y acciones, de cada uno los cuales crean una forma de violencia cognitiva y anímico que es renuente y complicado de percatarse, evaluar y justificar, que la violencia física o sexual. En muchos casos la víctima es la que mitiga el trauma psicológico por su propia cuenta, pero en otros puede ser un familiar cercano, un amigo cercano o incluso una persona sin experiencia que ignora los signos de la víctima y le aconseja una cosa muy diferente que no le hace actuar; un paso decisivo fuera del torbellino de la violencia más sutil e insidiosa disponible.

En cuanto al daño psicológico, Echeburúa (2001) precisa que se identifican tres fases: Primera fase: surge de la respuesta de la sensación del miedo o confusión, con una parcial perturbación del pensamiento y ausencia de reacción a estímulos, la segunda fase: es la medición del subconsciente agudo, y desaparece el embotamiento inducido por el trauma, surgen experiencias emocionales más dramáticas: como ira, aflicción, incapacidad, entre otras., todo intercalado con instantes de profunda depresión. Finalmente, en esta tercera y última fase: la predisposición a revivir el

evento, de forma voluntaria o a través de una motivación o incentivo como: celebraciones por fecha celebres, películas violentas, entre otras.

Se advierte que, para algunos autores, el maltrato psicológico considerado como magnitud del trauma hacia la víctima, el cual abarca un daño emocional y hasta el propósito de vida. El daño mental es un dolor expresado en un nivel subjetivo. El daño ocasionado al propósito de vivir amenaza la independencia de la persona para trazarse sus objetivos y retomar su proyecto de vida, perjudicando la noción de su misma vida.

El art. 122-B del Código Penal tipifica los ataques hacia el género femenino y de los miembros de la familia, prescribiendo: “Que a la persona que provoque un daño en cualquier modo ya sea psicológica o física que contemplen un reposo de menos de diez días de asistencia o reposo medicamente indicados por un profesional, o presente algún tipo de afectación psicológico, cognitivo, o comportamiento, que no aplique como daño psicológico hacia una mujer por su condición de género, puede tener una sentencia privativa de su libertad de entre uno a tres años; de igual manera en el art. 124-B, prevé el grado de trauma psicológico se determina mediante una prueba o método apropiado, con la siguiente semejanza: 1) carencia de lesiones leves: grado leve de trauma psicológico, 2) lesiones leves: grado moderado de trauma psicológico y 3) lesiones graves: grado grave de trauma psicológico.

A través de estas figuras, por primera vez, se tipifica como delito la violencia psicológica, aunque es dable resaltar, que el daño casi siempre no se puede materializar, es por ello más difícil y compleja su probanza; sin embargo, causa graves daños a la integridad emocional llegando incluso

hasta la muerte, por lo que en muchos casos sus efectos pueden ser más dañinos que la violencia física.

2.2.2.- El enfoque de género en la investigación preparatoria

En lo que atañe a sus antecedentes históricos Hurtado, J. (2017) contextualiza que las manifestaciones del feminismo, pese a la acogida de sus inclinaciones, llegaron a provocar que sus demandas lleguen a lo político social, el cual está orientada a suprimir o mitigar suspicazmente la discriminación de la persona por motivo de género, este trabajo social se inspiró y promovió por una fuerte tarea intelectual, representada en los llamados estudio del género, en ese sentido a decir de Mead, M. (2006) se puede encontrar en los estudios realizados por la antropología norteamericana, el cual hace referencia a las facciones psicológicas, el rol, patrones y lugares de reuniones en donde ambos sexos (masculino y femenino) construyeron una cultura, teniendo en cuenta particularidades y estimaciones de una cultura a otra, que lo dicho o mencionado como femenino y masculino obligatoriamente no hace mención a la sexualidad y/o relaciones entre ambos sexos que se den en las diferentes culturas, el cual no necesariamente exista una relación entre sexo y género.

También se tiene el antecedente del empleo del género como categoría de análisis lo hace Beauvoir, S. (1998) quien parte de la expresión, que una persona no viene al mundo siendo mujer, por lo contrario se forma como mujer, para establecer que los rasgos que determinan la femineidad son logrados únicamente por la mujer a través de un complicado desarrollo personal y social, ello implica que la feminidad es una fórmula social, no

una prescripción biológica, una construcción cultural construida sobre las características biológico-sexuales de la mujer.

Guillerot, J. (2009) sostiene que el enfoque de género, a como ver la existencia y como participar o influir en ella, con el propósito de tener equidad de mismas oportunidades entre mujeres y hombres para tener accesibilidad por igual a los recursos, en los diferentes servicios así como en los derechos; por su parte Pizarro, J. (2019) describe de manera más precisa la perspectiva de género, al señalar que es una clase que otorga ver las prácticas de discriminación mediante el cual actúa un dominio y mando hacia la mujer, el cual permite examinar su existencia así como sus relaciones diferentes entre la mujer y el hombre.

En el ámbito nacional, el Estado peruano ha realizado una secuencia de políticas los cuales permitirán luchar la falta de igualdad de género, como indica en el Plan Nacional contra la violencia de género 2016-2021, admitida por el D.S. 008-2016-MIMP, el cual explica una perspectiva de género, apuntando que resalta como evidencia la falta de igualdad social, así como la relación desproporcionada que tiene el hombre y la mujer, el cual ha demostrado a lo largo de la historia el sometimiento de la mujer, la violencia hacia su género y limitando las oportunidades de actuación y libertad. Esto demuestra que el trabajo, el comportamiento, la actitud, el cargo, la responsabilidad y la personalidad de hombres y mujeres no son naturales, sino sociales y culturales.

Asimismo, el acotado plan reconoce que este maltrato lastima especialmente al género femenino en su complejidad, por lo que constituye como un objetivo estratégico el garantizar que la accesibilidad de las

prestaciones asistenciales sea realizada de forma coordinada, con celeridad, sean empleadas apropiadamente y con la importancia debida, puesto que están designadas a velar por la pronta recuperación de las víctimas, además de buscar imponer sanciones y reeducar a los victimarios. La Ley N° 30364, en su artículo 3.1, determina que el enfoque de género acepta la presencia de una carencia de igualdad, respecto de los integrantes del grupo masculino con el femenino; siendo esta una de las causas que dan origen al maltrato que muchas mujeres a lo largo de los tiempos han sufrido y que en nuestra actual realidad aún se puede evidenciar. Esta perspectiva debe encaminarse en la búsqueda y aplicación de nuevos recursos estratégicos que produzcan un impacto positivo en la problemática, lo cual genere una equidad de género.

En conclusión, como expresa Facio, A. (1999) lo que se busca con este enfoque es estudiar y desarrollar la relación de dominio entre varones y mujeres, demostrando así que con regularidad son mayormente las mujeres quienes sufren un menoscabo (sea físico y/o psicológico) por parte de los integrantes del sexo opuesto, aportando de esta manera nuevas construcciones de género que no están fundamentadas en discriminar.

En lo que atañe a su importancia Ávila, R. (2009) explica que el género, como tal, es imprescindible y conveniente, el cual causa una apertura de nuevas entradas mentales para realizar una diferenciación entre las personas; pero el enfoque de género por su lado contribuye en una cultura para el profesional, estudiantes y en la sociedad, logrando de esta manera un pensamiento más juicioso en referencia a la posición con respecto, teniendo un juicio de poder manifestarse con respecto a lo que existe detrás un discurso político.

El trabajo de indagación de los delitos que tienen que ver con el maltrato hacia la mujer, se encuentra regulada por las normas en el Código Procesal Penal y bajo el modelo acusatorio garantista, que se encuentra estructurado en tres fases la primera es la investigación preparatoria, seguida de la etapa intermedia y por último juzgar. Esta investigación preliminar está a cargo del Fiscal y, acorde al art 329° perteneciente al C.P.P., apertura sus actividades de investigar en el momento que posee conocimiento respecto a la comisión de un hecho que muestre las características de un delito. De igual manera en el art. 330° del mismo Código menciona que la diligencia preliminar facilita su realización de manera aislada o con el apoyo de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, el artículo 65° establece que el Ministerio Público tiene el deber de recabar información, pruebas suficientes que permitan demostrar la comisión del delito. Cabe mencionar que dichas diligencias son parte de la Investigación Preparatoria cuyo plazo es de 60 días. Al vencimiento del plazo, de aprobación con el art. 334°, el Fiscal califica la denuncia y si cree conveniente que los hechos de la denuncia no establecen un delito, no es defendible de una forma penal o se muestran motivos de extinción, el operador de la justicia no podrá proceder de manera formal con la investigación ordenando de esta forma su archivamiento.

Pero esta investigación no puede ser ajena al enfoque de género, al respecto, el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, numeral 15°, establece que el castigo penal realiza una labor disuasoria, el cual refuerza y confirma la demanda de un patrón de comportamiento del acusado, siendo este insuficiente para eliminar el maltrato o violencia hacia la mujer, porque

también exige que los operadores de justicia, implementen el enfoque de género en la toma de una decisión, siendo una percepción diferente de lo habitual que implica comprender la realidad en la que viven este género y el hecho de que todas las actividades judiciales se realicen con la adecuada diligencia; en esa misma línea de expresión la Corte IDH con el caso de Campo A., el cual cumple una sentencia con fecha 16 de noviembre de 2009, establece que las investigaciones penales tienen que tener un enfoque de género y ejecutado por operadores de la justicia debidamente preparado en casos de igual similitud y en interés los casos que presentan maltrato o discriminación por motivo de género, dado que la realidad fáctica demuestra que en las investigaciones y culpabilidad de maltrato en base a su género, los cuales muestran cierta dificultad agregada, que no son atributo a los caracteres de hecho, siendo estas enfocadas en una discriminación de género, que ingresa al sistema administrativo de justicia. Ante este escenario se recomienda la exigencia de la debida diligencia en la investigación de los casos de violencia hacia la mujer aunado al principio de amplitud probatoria, en donde la investigación referente a la relación del hecho se da como prioridad.

En la doctrina, Silva, Y. (2012) acota que el enfoque de género no se constituye con la denuncia y abordaje teórico en referencia a la violencia de género, sino que también buscan la protección en la norma y jurídicamente, en donde se admita a la violencia hacia la mujer en la normativa como una difícil lucha social el cual atenta al derecho principal de la mujer y por lo mismo este sea condenado.

Por lo tanto, si se quiere ser severo y efectivo, las investigaciones tienen que comprender las probables relaciones de discriminación por motivo de género, dependiendo del caso específico en el que se presente la denuncia de violencia, en donde la investigación debe de tener un impacto significativo y un fin específico; es decir se resalta la consideración con respecto al enfoque de género en investigar un delito, en ese sentido Rodríguez, L. (2015) puntualiza que un enfoque de género en las normas contribuye significativamente con criterios analíticos para poder interpretar la filosofía y los nexos de poder incrustadas en los conceptos y estructuras de la norma, su reglamentación legal y su autoridad, lo que permite comprender el motivo y hasta que dimensión la norma resulta útilmente práctica al sistema de sexo – género de hegemónico de hombres y hasta qué punto el género es definitivo para la elaboración del derecho.

2.3.- Marco conceptual

➤ Daño psíquico

Es un impedimento de ciertas funciones o habilidades mentales del individuo, causado por un acto o combinación de una situación violenta, que diagnostica una disminución de manera parcial o permanente, reversible o irrecuperable para su pleno funcionamiento.

➤ Enfoque de género

Es una posición la cual otorga hacer visibles aquellas praxis de discriminación a través del cual se ejerce poder y dominio hacia la mujer, permitiendo identificar la presencia de vínculos de no igualdad entre el hombre y mujer e influencia para su futura relación, resaltando las relaciones de poder en nuestra sociedad.

➤ **Investigación preparatoria**

Es una etapa del curso penal en la cual el Fiscal a manera de protagonista de la acción penal se orienta a recopilar los elementos de convicción que le permitirá acusar al investigado o solicitar su sobreseimiento respecto a los hechos imputados.

➤ **Violencia psicológica**

Es un acto o comportamiento encaminado a poder controlar o poner en aislamiento a una persona en contra de su consentimiento, humillar o poner en vergüenza, la cual provocaría daños psíquicos.

CAPITULO III: METODOLOGIA

3.1.- Material

3.1.1.- Material documental

- Libros y revistas especializadas violencia de género.
- Constitución Política de 1993
- Ley Nª 30364 sobre violencia familiar
- Código penal
- Código penal adjetivo
- Tratados y Convenios Internacionales.
- Resoluciones judiciales del TC.
- Jurisprudencia de la CIDH.
- Informes emitidos por la Defensoría del Pueblo.
- Carpetas fiscales.
- Páginas web y blogs de internet.

3.1.2.- Población

Estuvo conformado por el 100% (403) carpetas fiscales por ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer tramitados ante la Fiscalía Especializada del Distrito Fiscal de La Libertad y que han terminado con archivo definitivo en el período enero del 2020 a diciembre del 2020.

3.1.3.- Muestra

Estuvo conformado por el 10% (40) de los archivos fiscales por ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer tramitados ante la Fiscalía Especializada del Distrito fiscal de La Libertad y que han terminado con archivo definitivo en el intervalo de enero del 2020 a diciembre del 2020.

3.1.4.- Técnica de muestreo

La técnica de muestreo que se aplicó para poder obtener la muestra, fue la no probabilística en su modalidad por conveniencia, bajo el criterio de juicio de la investigadora.

3.2.- Tipo y diseño de investigación

3.2.1.- Tipo de investigación.

Fue básica porque, su propósito fue el colaborar con los caracteres más significantes en relación a las variables de estudio y su problemática como es la inaplicación del enfoque de género por los representantes del Ministerio Público y la verdad formal probatoria que persigue la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer.

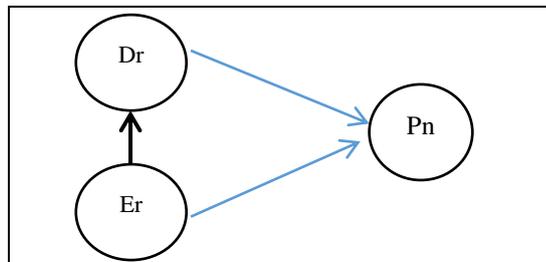
Fue observacional porque, se observan criterios y las posiciones que adoptan los letrados expertos en violencia de género respecto a las consecuencias que acarrea la inaplicación del enfoque de género por los operadores de justicia que trabajan en el Ministerio Público en la verdad formal probatoria que persigue la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica hacía de la mujer.

3.2.2.- Diseño de investigación.

En el estudio científico se empleó el diseño descriptivo pro-positivo, que se avocó a plantear en un primer momento, el identificar las peculiaridades más resaltantes de la problematización tanto en (doctrina especializada, tratados y convenios suscritos por el Estado, legislación nacional y comparada y las resoluciones judiciales de la CIDH y el TC), para posteriormente en un segundo momento, analizar toda la información recopilada de manera global

y poder contrastar la teoría de la información expresada en el sistema, leyes y su jurisprudencia con lo observado en las carpetas fiscales sobre ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer tramitado en el Distrito Fiscal de La Libertad, con la firme intención de identificar las falencias y omisiones en que han incurrido los representantes del Ministerio Público y como su actuación ha influido en la búsqueda de la verdad en la investigación preparatoria, para finalmente en un tercer momento, esbozar soluciones a corto y largo plazo.

Esquema



Dónde:

Er: Estudios realizados, el cual está comprendido por casos de enfoque de género, verdad formal, investigación preparatoria, casos de violencia psicológica hacía la mujer, acceso a la justicia, actividad probatoria y el archivo definitivo de los casos.

Dr: Diagnóstico de realidad social, está comprendiendo determinar cómo la inaplicación del enfoque de género por los operadores jurídicos que laboran en el Ministerio Público se expresa en la verdad formal probatoria que persigue la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica hacía la mujer.

Pn: Propuesta nominativa, en el caso de la presente investigación como origen de los resultados conseguidos se esbozaron las propuestas que sean viables a corto y largo plazo.

3.3.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1.- Métodos

- Inductivo-deductivo

Método genérico el cual se aplicó en dos momentos; en donde lo inductivo abarca desde lo específico a lo global, y se enfocó a determinar de qué manera la inaplicación del enfoque de género por los operadores jurídicos que laboran en el Ministerio Público se expresa en la verdad formal probatoria que persigue la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer; y su parte deductivo el cual va desde lo global a lo específico, estuvo orientado al planteamiento de fundamentos socio jurídicos que permitan una aplicación eficiente y eficaz del enfoque de género en los casos de violencia psicológica contra la mujer.

- Analítico-sintético

Método que se empleó para el análisis de los datos cualitativos de doctrina, leyes, jurisprudencia y los datos cuantitativos del trabajo de campo como es el cuestionario de expertos y estadísticas de los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer, para indagar de qué manera la inaplicación del enfoque de género por los operadores jurídicos que laboran en el Ministerio Público repercute en la verdad formal probatoria que persigue la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer.

- Exegético

Este método permitió conocer los antecedentes legales históricos y nacionales sobre la institución jurídica del enfoque de género en las ciencias jurídicas desde la óptica de la protección integral de la mujer.

- Dogmático

Este método permitió conocer el aporte doctrinario de los distintos juristas nacionales y extranjeros sobre determinadas instituciones jurídicas como enfoque de género, verdad formal, investigación preparatoria, violencia psicológica contra la mujer, acceso a la justicia, actividad probatoria y el archivo definitivo de los casos, datos que serán sistematizados y presentados en el marco teórico.

- Hermenéutico jurídico

Este procedimiento permite comprender la ratio legis acerca de la normatividad nacional y comparado una vez aplicado el enfoque de género en la investigación de los ilícitos penales de violencia en agravio de los miembros de la familia.

3.3.2.- Técnicas

- Fichaje

Esta técnica para recopilar información nominal permitió que los datos que se obtuvieron de la legislación y doctrina nacional y contrastada, al igual con las resoluciones judiciales del TC y de la CIDH referente a que obligan y en otros casos recomienda la aplicación del enfoque de género en la investigación preparatoria que desarrollan los señores fiscales en ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer.

3.3.3.- Instrumentos

- Fichas

Este instrumento ayudara a facilitar la recopilación de datos por medio de la utilización de las fichas de anotación de referencias informativas de la obra consultada para su individualización y ubicación, para luego emplear las fichas de investigación en donde se condensa la información temática necesaria para el trabajo científico como son los resúmenes y comentarios que serán expresadas en las secciones del marco teórico.

- Cuestionario de expertos

Se empleo este instrumento para poder recolectar la respuesta de 6 ítems aplicados a 20 letrados especialistas en violencia de género, los cuales previamente mediante un consentimiento informado acerca del tema de estudio, aceptaron ser encuestados de forma virtual transmitiendo de esta manera su conocimiento, así como su experiencia acerca de qué manera la inaplicación del enfoque de género por los operadores jurídicos que laboran en el Ministerio Público se expresa en la verdad formal probatoria que persigue la investigación preparatoria de los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer, seguidamente se procedió a dar lectura a las interrogantes planteadas en el cuestionario para luego ellos respondiesen de manera concisa, objetiva y fundamentando su respuesta.

- Guía documental

Esta herramienta de acopio de datos cualitativos, fue aplicada para extraer la información de carpetas fiscales que fue relevante para la contrastación de la hipótesis de trabajo, en ese sentido la ficha comprende: número de carpeta fiscal, delito, fiscal responsable, investigado, agraviado, los actos ilícitos investigados, medios de prueba actuados por las partes procesadas,

actuación del Fiscal representante, el enfoque de género en los actuados en la etapa de investigación preparatoria, la labor del abogado del investigado, motivos del archivo definitivo.

3.4.- Procesamiento y análisis de datos

3.4.1.- Procesamiento de los datos

Para desarrollar el trabajo de investigación y de acuerdo con el calendario de trabajo, se llevaron a cabo las siguientes actividades

PRIMER PASO: se hizo una compilación de información, entre ellos libros, artículos con especialidad de la materia, de igual manera se realizó una compilación de información de legislación y jurisprudencia tanto nacional como extranjera que abordará el tema de enfoque de género en la investigación de ilícitos penales de violencia psicológica empleándolos como instrumento de recolección las fichas de registro.

SEGUNDO PASO: teniendo como data la información acotada, procediéndose a realizar la narración del tema en estudio para la diagramación de la estructura del marco doctrinario y los contenidos del marco teórico en relación con los objetivos de investigación propuestos, como son los aspectos más relevantes de la violencia psicológica contra la mujer a la luz de la doctrina, legislación y jurisprudencia nacional y el enfoque de género en las ciencias jurídicas desde la óptica de la seguridad integral de los miembros de la familia.

TERCER PASO: la redacción del resultado obtenido, así como la discusión del mismo en relación de la muestra de estudio y el tercer objetivo como es la inaplicación del enfoque de género por los operadores jurídicos que laboran en el Ministerio Público en los ilícitos penales de violencia

psicológica; consecutivamente se realiza la conclusión y recomendación del trabajo como consecuencia directa de los resultados obtenidos en el marco doctrinario y los resultados de campo.

CUARTO PASO: la data reunida tanto cualitativos o nominales que carecen de valor, orden u escala, como la información obtenida en la doctrina, legislación, así como documentos pertenecientes a instancias internacionales, de igual manera las resoluciones judiciales del TC, siendo presentadas de manera narrativa y de una forma clara y precisa facilitando su entendimiento. Por otro lado, la data cuantitativos, como el instrumento de la encuesta aplicado a expertos en violencia de género, las cuales fueron representada a través de tablas simples con sus respectivas frecuencias, así como los gráficos, para finalizar la discusión el cual está compuesto por cada tabla vinculada a las respuestas obtenidas por parte de los abogados expertos encuestados según su doctrina, legislación, jurisprudencia y su experiencia.

QUINTO PASO: En este último paso la investigadora elaboró el borrador de tesis previa consulta y asesoría del asesor y con estricto acuerdo a las condiciones que se establecen en el reglamento de grados y títulos, acto seguido se pasara por el turnitin para cumplir con el porcentaje de exigencia que establece la Universidad, para que el informe de investigación quede expedito para la sustentación.

3.4.2.- Análisis de los datos

El procesamiento y análisis de la data comprendida se hizo con el uso de un software estadístico llamado por sus siglas en ingles statistical Packaged for the social sciences (SPSS).

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1.- Resultados

4.1.1.- Aspectos relevantes de la violencia psicológica contra la mujer a la luz de la doctrina, legislación y jurisprudencia nacional.

En el cuestionario

Tabla 2

La incidencia de los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer en el Distrito Fiscal de La Libertad en el 2021.

Características	Nº	%
A.- ALTA	15	75%
B.- BAJA	05	25%
Total	20	100%

Fuente: Datos proporcionados por los expertos encuestados.

Figura 1

La incidencia de los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer en el Distrito Fiscal de La Libertad en el 2021.



Fuente: Datos proporcionados por los expertos encuestados.

Tabla 3

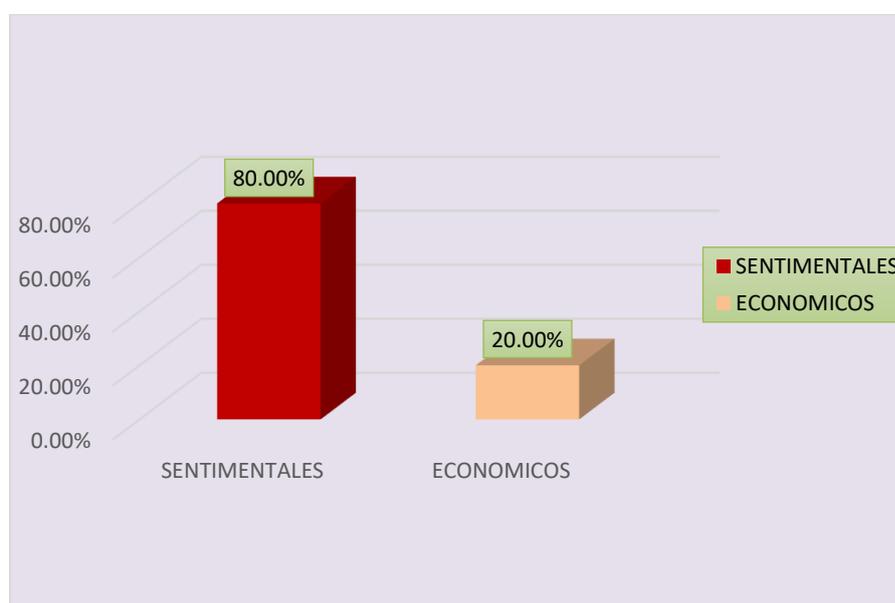
Cuáles son las causas más recurrentes en las denuncias por violencia psicológica en agravio de la mujer.

Características	Nº	%
A.- PROBLEMAS SENTIMENTALES	16	80%
B.- PROBLEMAS ECONOMICOS	04	20%
C.- PROBLEMAS SOCIALES	---	---
Total	20	100%

Fuente: Datos proporcionados por los expertos encuestados.

Figura 2

Cuáles son las causas más recurrentes en las denuncias por violencia psicológica en agravio de la mujer.



Fuente: Datos proporcionados por los expertos encuestados.

En las carpetas fiscales

Tabla 4

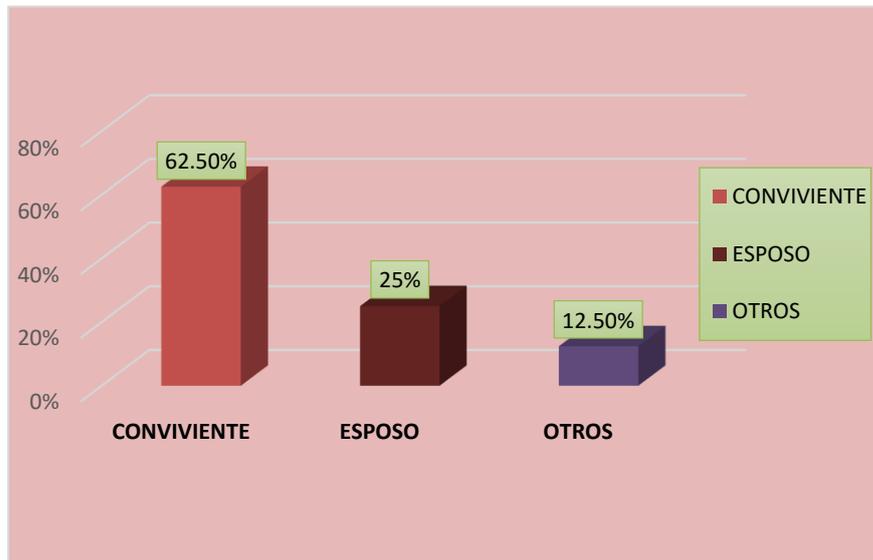
Parentesco del agresor con la víctima.

Características	Nº	%
A.- CONVIVIENTE	25	62.50%
B.- ESPOSO	10	25%
C.- OTROS	05	12.50%
Total	40	100%

Fuente: Datos extraídos de las carpetas fiscales.

Figura 3

Parentesco del agresor con la víctima.



Fuente: Datos extraídos de las carpetas fiscales.

Tabla 5

Frecuencia de la agresión a la mujer.

Características	Nº	%
A.- EXISTE	30	75%
B.- NO EXISTE	10	25%
Total	40	100%

Fuente: Datos extraídos de las carpetas fiscales.

Figura 4

Frecuencia de la agresión a la mujer.



Fuente: Datos extraídos de las carpetas fiscales.

4.1.2.- El enfoque de género en las ciencias jurídicas desde la óptica de la protección contra el agravio a la mujer.

En el cuestionario

Tabla 6

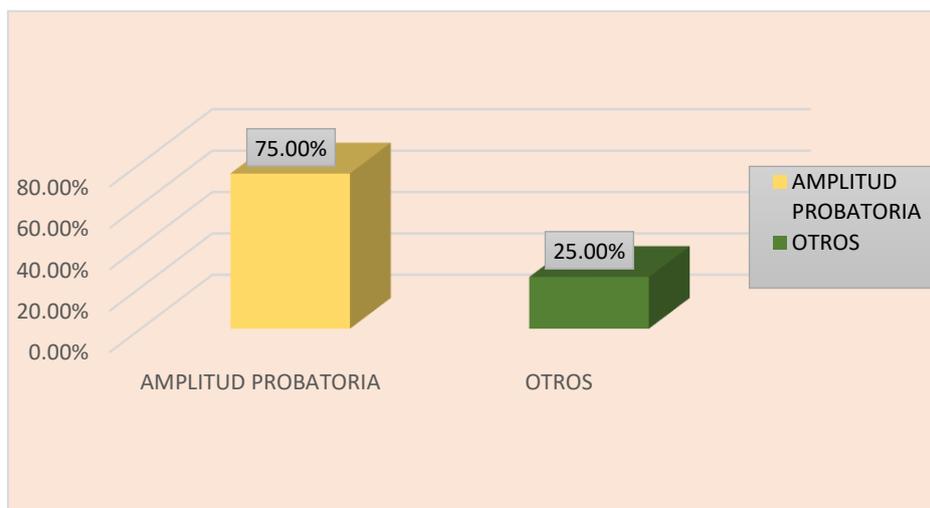
Los componentes que debe considerar el Fiscal bajo la perspectiva del enfoque de género en los ilícitos de violencia psicológica contra la mujer.

Características	El enfoque de genero	Nº	%
A.- DILIGENCIA EN ACTOS DE INVESTIGACION		---	---
B.- AMPLITUD PROBATORIA EN LA INVESTIGACION		15	75%
C.- INVESTIGACION SIN ESTEREOTIPOS DE GENERO		---	---
D.- OTROS		05	25%
Total		20	100%

Fuente: Datos proporcionados por los expertos encuestados.

Figura 5

Los componentes que debe considerar el Fiscal bajo la perspectiva del enfoque de género en los ilícitos de violencia psicológica contra la mujer.



Fuente: Datos proporcionados por los expertos encuestados.

En las carpetas fiscales

Tabla 7

Ficha de Valoración de Riesgo en las víctimas.

Características	Nº	%
A.- RIESGO LEVE	05	12.50%
B.- RIESGO MODERADO	25	62.50%
C.- RIESGO SEVERO	10	25%
Total	40	100%

Fuente: Datos extraídos de las carpetas fiscales.

Figura 6

Ficha de Valoración de Riesgo en las víctimas.



Fuente: Datos extraídos de las carpetas fiscales.

Tabla 8

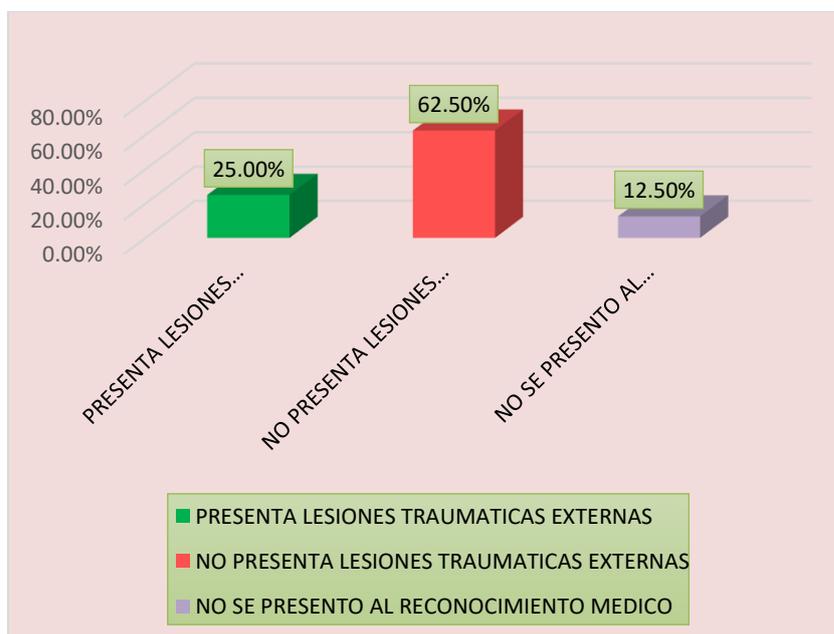
Reconocimiento médico legal en las víctimas

El enfoque de genero Características	Nº	%
A.- PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS	10	25%
B.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS	25	62.50%
C.- NO SE PRESENTO AL RECONOCIMIENTO MEDICO	05	12.50%
Total	40	100%

Fuente: Datos extraídos de las carpetas fiscales.

Figura 7

Reconocimiento médico legal en las víctimas



Fuente: Datos extraídos de las carpetas fiscales.

Tabla 9

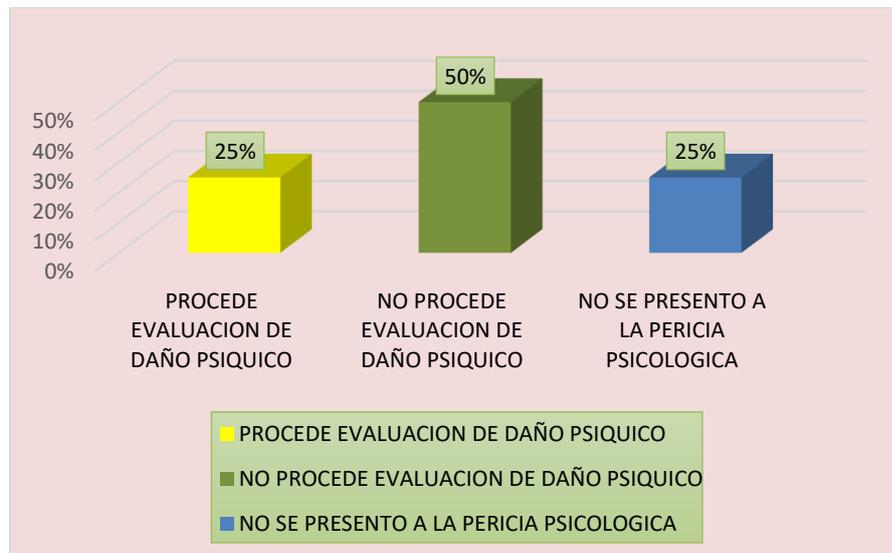
Protocolo de pericia psicológica en la víctima

El enfoque de genero Características	Nº	%
A.- PROCEDE EVALUACION DE DAÑO PSIQUICO	10	25%
B.- NO PROCEDE EVALUACION DE DAÑO PSIQUICO	20	50%
C.- NO SE PRESENTO A LA PERICIA PSICOLOGICA	10	25%
Total	40	100%

Fuente: Datos extraídos de las carpetas fiscales.

Figura 8

Protocolo de pericia psicológica en la víctima



Fuente: Datos extraídos de las carpetas fiscales.

4.1.3.- Inaplicación del enfoque de género por representantes del Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer.

En el cuestionario

Tabla 10

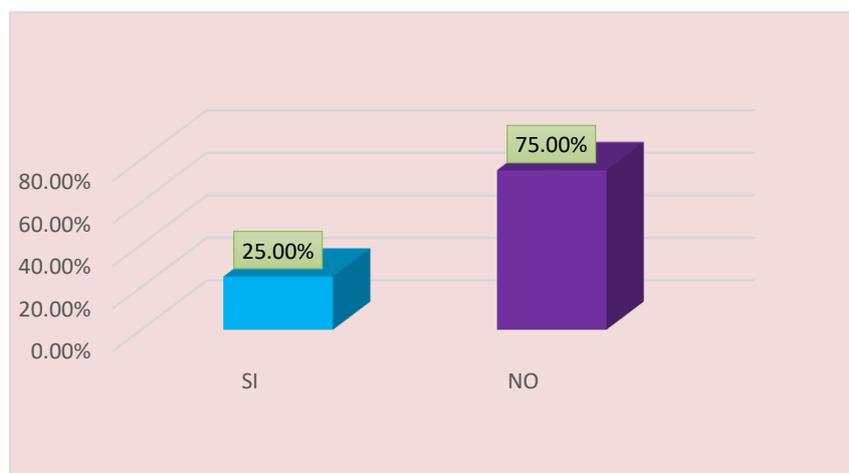
La labor del Fiscal especializado en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer permite lograr la verdad formal en la investigación preparatoria.

Características	Inaplicación del enfoque de genero	Nº	%
A.- SI		05	25%
B.- NO		15	75%
	Total	20	100%

Fuente: Datos proporcionados por los expertos encuestados.

Figura 9

La labor del Fiscal especializado en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer permite lograr la verdad formal en la investigación preparatoria.



Fuente: Datos proporcionados por los expertos encuestados.

Tabla 11

La inaplicación del enfoque de género es una de las causas determinantes que dificulta el éxito de la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer.

Características	Inaplicación del enfoque de genero	Nº	%
A.- SI		15	75%
B.- NO		05	25%
Total		20	100%

Fuente: Datos proporcionados por los expertos encuestados.

Figura 10

La inaplicación del enfoque de género es una de las causas determinantes que dificulta el éxito de la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer.



Fuente: Datos proporcionados por los expertos encuestados.

Tabla 12

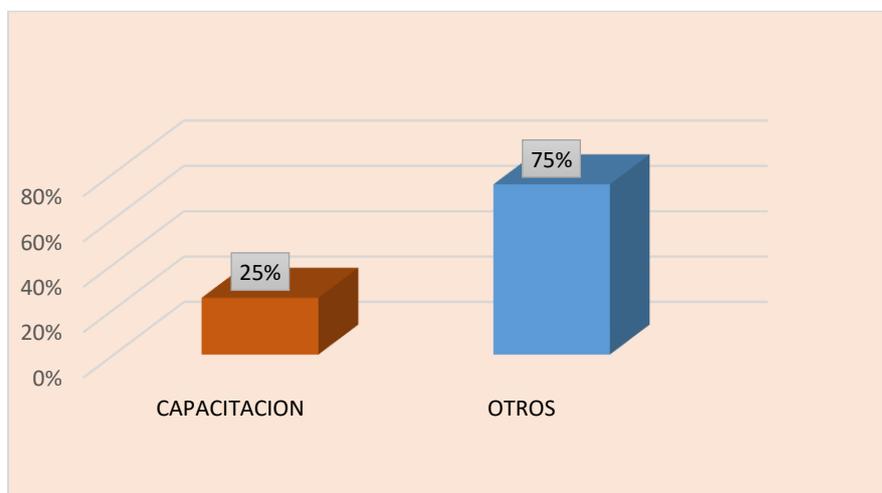
Qué acciones recomendaría para que Fiscales y Jueces especializados apliquen el enfoque de género en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer.

Inaplicación del enfoque de genero	Nº	%
Características		
A.- MODIFICACION NORMATIVA	---	---
B.- CAPACITACION	05	25%
C.- OTROS	15	75%
Total	20	100%

Fuente: Datos proporcionados por los expertos encuestados.

Figura 11

Qué acciones recomendaría para que Fiscales y Jueces especializados apliquen el enfoque de género en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer.



Fuente: Datos proporcionados por los expertos encuestados.

En las carpetas fiscales

Tabla 13

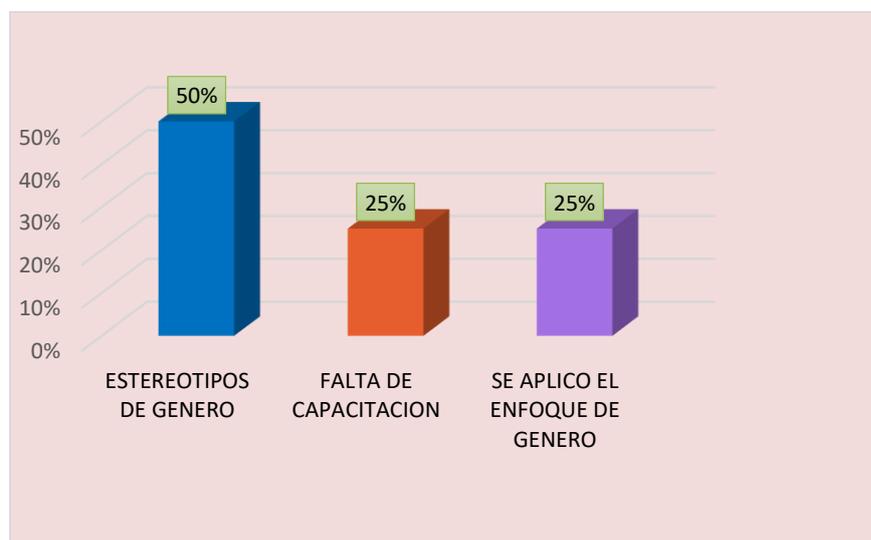
Causales de inaplicación del enfoque de género por parte del Fiscal

Características	Inaplicación del enfoque de genero	Nº	%
A.- ESTEREOTIPOS DE GENERO		20	50%
B.- FALTA DE CAPACITACION		10	25%
C.- SE APLICO EL ENFOQUE DE GENERO		10	25%
Total		40	100%

Fuente: Datos extraídos de las carpetas fiscales.

Figura 12

Causales de inaplicación del enfoque de género por parte del Fiscal



Fuente: Datos extraídos de las carpetas fiscales.

4.2.- Discusión de resultados

4.2.1.- Aspectos relevantes de la violencia psicológica contra la mujer a la luz de la doctrina, legislación y jurisprudencia nacional.

En el cuestionario

Tabla 2

La incidencia de los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer en el Distrito Fiscal de La Libertad en el 2021.

En esta discusión referido a la incidencia de los ilícitos penales de violencia psicológica, se observa que mayoritariamente el 75% de expertos encuestados considera que su incidencia es alta, debido a que en la actualidad existe una gran divulgación con respecto a los derechos de las mujeres a un trato igualitario, y no discriminadas por motivo de género cuando son víctimas de violencia, lo que ha generado un aumento sustancial en el número de denuncias, aunque se hace la salvedad que existe una lista negra de la criminalidad, es decir delitos que las mujeres no denuncian, a pesar de encontrarse en situaciones de violencia; el otro 25% considera que su incidencia se mantiene y que en todo caso si existiera un incremento no es relevante; fundamentando su respuesta en que no existe un sistema único de denuncias por violencia en agravio de las mujeres, lo cual se traduce en que su registro de denuncias oficial es comparativamente bajo en relación con los que verdaderamente se cometen en la realidad fáctica.

Estos resultados son corroborados por Huaroma, A. (2019) quien explica que su incidencia de la violencia hacia la mujer es tan alarmante, especialmente en el entorno privado, por su parte Hurtado, J. Et al. (2017) acota que constituye una problemática de salud global que afecta principalmente a las mujeres como víctimas directas o indirectas, y en sus

contextos familiares desde diferentes sectores: económico, laboral, educativo, social, cultural, etc., cambiando como señala Guillerot, J. (2009) es un problema que se muestra diariamente por los distintos medios, pero pese a ello, es mejor prevenirlo y eliminarlo porque son problemas que no parecen estar al margen en muchas partes del mundo.

Tabla 3

Cuáles son las causas más recurrentes en las denuncias por violencia psicológica en agravio de la mujer.

En esta discusión referido a las causas más recurrentes en las denuncias por violencia psicológica en agravio de la mujer en el Distrito Fiscal de La Libertad en el 2021, se observa que a tenor de las respuestas de los expertos encuestados se tiene que el 80% considera que los problemas de pareja o sentimentales constituyen la causa principal de los casos de violencia psicológica contra la mujer; mientras que el 20% ubica a los problemas económicos como causa de los casos de violencia psicológica. Estos datos son corroborados por Silva, Y. (2012) explica que casi siempre los problemas de pareja se vinculan a los estereotipos de género, esto es, el rol de las mujeres en su entorno familiar y en la sociedad, que se les ha sido asignado y que, de no adecuarse a dichos roles, generan violencia.

Entre los principales problemas de pareja Ramírez, B. (2019) acota que se tiene los celos patológicos (muchas veces la persona agresora se imagina o cree que le han sido infiel), infidelidad, negativa a separarse (los agresores no aceptan que la víctima puede rehacer su vida), falta de apoyo en la labor doméstica, así como en el rol de madre, el éxito profesional y laboral, la disminución de frecuencia en las relaciones sexuales; Ávila, R. Et al. (2009)

resalta la presencia de los problemas económicos para la manutención de los hijos y se empeoran aún más cuando existe un consumo de alcohol y la ludopatía de uno de ellos.

En las carpetas fiscales

Tabla 4

Parentesco del agresor con la víctima.

En esta discusión se obtuvieron los siguientes datos; referido al parentesco del agresor en los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer, se tiene que en el 62.50% de los casos el agresor de la mujer fue el conviviente con quien tiene entre uno o dos hijos, el grado de instrucción es por lo general secundaria completa, viven en casa alquilada o de los padres de uno de ellos y tiene como promedio de cuatro a seis años de convivencia, en el segundo lugar lo ocupan los esposos como agresores de su esposa con un 25% con quien por lo general le une el vínculo del matrimonio civil mas no el religioso, también presentan entre uno o dos hijos y el grado de instrucción es superior técnico y profesional en algunos casos, en otros solo tienen secundaria completa, finalmente en el 12.50% en la categoría de otros, se tiene al ex conviviente, ex esposo, quienes por razones de celos no terminan aceptando que la mujer ya tiene otro compromiso, o el hecho de que asistan con una pensión alimenticia en favor del menor, creen que les da derecho de disponer o controlar todas las actividades que realiza la mujer. Estos resultados son corroborados con lo expresado por Reátegui, R. (2019), quien afirma que cientos de mujeres son agredidas no por desconocidos, sino generalmente por el entorno cercano de su grupo familiar; Hurtado, J.(2017) describe que entre esos familiares se tiene al novio, concubino,

esposo, amante, padre o hasta en algunos casos el hijo, asimismo Huarona, A. (2019) acota que las manifestaciones de esta violencia y experiencia de las mujeres que las padecen está moldeada por diferentes motivos, uno de ellos es el estatus económico, raza, etnia, edad, clase social, inclinación sexual, entre otras; con lo cual se puede concluir que la violencia contra la mujer no es un asunto biológico, ni tampoco doméstico, sino de género.

Tabla 5

Frecuencia de la agresión a la mujer

Respecto a la frecuencia de la violencia psicológica en agravio de la mujer, se observa que mayoritariamente el 75% ha cometido su agresión de manera frecuente o constante, llegando en algunos casos la violencia psicológica a ser parte del día a día en su hogar, tal como lo narran algunas de las mujeres en su declaración rendida ante la Fiscalía, por lo general esta violencia psicológica es invisible, difícil de demostrar; pero, que genera impactos negativos en su consideración por sí misma, así como su proyecto de vida de las víctimas, resaltando que esta violencia es casi siempre el antecesor de otros tipos de violencia como la física; también se resalta que otra de las razones de su alta incidencia es que la mujer denuncia con el objetivo de causar malestar en su pareja debido a los maltratos, humillación, celos patológicos, control, vigilancia, amenazas con quitar a los hijos, amenazas con desalojarlo de la casa, y en otros casos la denuncia se debe a que desea evitar una Violencia Física y/o Tentativa de Femicidio; mientras que en el 25% a la luz de la declaración de la mujer realizada en el Ministerio Público, se señala que es la primera vez que ha sido víctima de violencia psicológica

o en su defecto han pasado un largo periodo desde que se cometió por primera vez.

Estos resultados son corroborados con lo expresado por los autores Ramírez, B. (2019) y Ávila, R. Et al. (2009) que entre sus resultados señalan que la accesibilidad de la justicia debe de estar considerado como derecho de naturaleza compleja, es un factor elemental para la lucha de la violencia frecuente, constante hacía la mujer; Guillerot, J. (2009) agrega que se presenta en sus dos aspectos: el personal, al permitir que las violaciones de derechos sean punibles y que las víctimas queden bajo protección y con procesos de reparación; y el social, puesto que respalda la no aceptación por los estados de derecho, de esta forma de discriminar. En definitiva, la accesibilidad a una justicia está sujeto a la forma de aplicación de la normativa en los órganos que conforman dicho aparato, lo que se encuentra constantemente afectado por los sesgos de género inclusive, los cuales forman parte del componente político-cultural del derecho que hacen que esta clase de delitos se incrementen cada día.

4.2.2.- El enfoque de género en las ciencias jurídicas desde la óptica de la protección contra el agravio a la mujer.

En el cuestionario

Tabla 6

Los componentes que debe considerar el Fiscal bajo la perspectiva del enfoque de género en los ilícitos de violencia psicológica contra la mujer.

Se observa que el 75% de los encuestados considera que la amplitud probatoria sin estereotipos es un componente básico que debe considerar el fiscal bajo la perspectiva del enfoque de género, en ese sentido, debe atender cada circunstancia o detalle que se narre en los hechos que son investigados para garantizar el adecuado proceso y su acceso a la justicia con amplitud probatoria, es decir el fiscal en su investigación preliminar, debe valerse de todos los medios probatorios que sean necesarios para la búsqueda de la verdad, como es demostrar su teoría del caso con una valoración probatoria que debe realizarse sin estereotipos, ello implica que los operadores jurisdiccionales deben ser conscientes de las asimetrías que existen en la sociedad, respecto de los hombres y mujeres, porque estructurar conductas es contraproducente debido a que se modifican con el transcurrir del tiempo, por ende su calificación tiene que valorarse sin prejuicios, debiendo realizarse de manera objetiva sin influenciarse por los estereotipos de género creados por la sociedad; el restante 25% señala que la categoría del enfoque de género comprende de manera integral tanto la debida diligencia en sus actuaciones, la amplitud probatoria y que la valoración probatoria debe realizarse sin estereotipos, teniendo en cuenta el rol que ejercen el género masculino y femenino; en este caso afrontar la discriminación y desigualdad que hay entre ellos en nuestra realidad. Estos datos son corroborados por

Silva, Y. (2012) acota que un enfoque de género no está compuesta con la denuncia y el planteamiento teórico con respecto a la violencia de género, también busca una protección en la normatividad y judicial, en donde se reconoce a la violencia contra la mujer como un complejo enfrentamiento social, el cual vulnera los derechos primordiales de la mujer y por lo mismo debe ser castigado, Cervantes, V. (2010) ya aplicado al caso de violencia sociológica, señaló que las investigaciones penales deben de tener un enfoque de género y estar a cargo de personal capacitado en casos semejantes, para poder asistir a las víctimas de violencia de género, dado que la realidad fáctica demuestra que en las investigaciones y el juzgar casos con respecto a la violencia relacionada al género, tienen obstáculos adicionales, que no son aplicados a los caracteres de hechos, sino que se basa de que la discriminación de género, es generalizado en el sistema de justicia. Ante este escenario acorde con Huaroma, A. (2019) recomienda la exigencia de la necesaria diligencia en el trabajo de investigar los casos de violencia contra la mujer aunado al principio de amplitud probatoria, en donde la investigación vinculada al tema del hecho se torna importante.

En las carpetas fiscales

Tabla 7

Ficha de Valoración de Riesgo en las víctimas.

Sobre la ficha de valoración de riesgo en las víctimas, la cual se mide a través de la ficha denominada “Valoración de Riesgo” que comprende un análisis sobre los antecedentes de su pareja, la existencia de posibles amenazas, el control extremo y circunstancias agravantes, con el objetivo de determinar el grado de riesgo que tiene la mujer en aras de prevenir una

situación agravada que puede terminar en un feminicidio y de tomar las medidas de protección más idóneas; en ese sentido, se tiene que en el 12.50% la valoración del riesgo fue leve ya que obtuvieron un puntaje entre 0 a 12 puntos, el grupo más vulnerable lo ubicamos en el 62.50% que presenta una valoración de riesgo moderado al obtener un puntaje entre 13 a 21 puntos, mientras que de manera alarmante los datos registran un 25% con valoración de riesgo severo o muy alto, ello obedece a que ha existido antecedentes de maltrato, lesiones en sus órganos vitales, envenenamiento, estrangulamiento que ponen en peligro su vida.

Estos datos son corroborados por Huaroma, A (2019) quien manifiesta que es vital establecer la valoración del riesgo en las víctimas, dado que históricamente, la violencia psíquica ha sido visto de poca importancia al considerarse como una violencia invisible, Pizarro, J. (2019) acota que la violencia psicológica no se manifiesta en ataques físicos, es un conjunto heterogéneo de actitudes y comportamientos; Quispe, S. (2018) precisa que en esta violencia ocurre de manera de agresión/abuso cognitivo y emocional, mucho más sutil y dificultosa para descubrir, distinguir, valorar y probar, que el maltrato físico o el abuso sexual. A modo de aporte, se da que en ocasiones es la víctima de este maltrato psicológico quien le resta la importancia debida, aunque también se ha podido saber que en otras oportunidades suele ser un pariente, un amigo cercano o, incluso un profesional poco conocedor y/o experimentado en la materia, quien no preste atención a los indicios, señales que da la víctima y le aconseje cualquier cosa menos dar el paso decisivo para salir del ciclo de la violencia más sutil y perversa que existe.

Tabla 8

Reconocimiento médico legal en las víctimas

En lo referente al reconocimiento médico legal en las víctimas en los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer, se tiene que solamente en un grupo reducido del 25% el certificado médico legal realizado por el perito aplicando el método científico del examen clínico registra que la mujer si presenta lesiones corporales traumáticas externas, la cual tiene relación directa con la mujeres de riesgo severo ya que fueron objeto de violencia física también; el problema se presenta con el 62.50% de las mujeres cuyo certificado médico legal expedido por el galeno, determina que la víctima no presenta lesiones corporales traumáticas externas la cual guarda relación directa con las mujeres de riesgo moderado que no tienen signos externos de violencia a pesar de haber sido víctimas de violencia psicológica de manera frecuente; finalmente los datos estadísticos registran que 12.50% la agraviada no se presentó al reconocimiento médico legal a pesar de haber sido debidamente notificada en algunos casos más de una vez, por razones de tiempo o porque el retardo y la carga procesal hacen que la víctima se desanime de seguir con la investigación de los hechos de la denuncia planteada.

Estos resultados son corroborados por Echeburúa (2001) que precisa que el daño psicológico se suele presentar primero como una reacción de sobrecogimiento, con enturbiamiento de la conciencia y con embotamiento general, Rodríguez, L. (2015) señala que se caracteriza por lentitud, abatimiento general, unos pensamientos de incredulidad y una pobreza de reacciones; luego sigue vivencias afectivas de un colorido más dramático:

dolor, indignación, rabia, impotencia, culpa, miedo, que alternan con momentos de profundo abatimiento; para finalmente llegar a la tendencia a re experimentar el suceso, bien espontáneamente o en función de algún estímulo subliminal; Silva, Y. (2012) explica que el daño psíquico es considerado como una dimensión del daño a la persona, que abarca el daño moral y el proyecto de vida. Toda afectación psicológica implica un menoscabo en la salud de la persona que conlleva al final a un deterioro del cuerpo y la integridad personal.

Tabla 9

Protocolo de pericia psicológica en la víctima

En lo que atañe a lo sucedido con el protocolo de pericia psicológica, se tiene que solamente en el 25% después de que la perito llega a conocer, los hechos narrados por la agraviada, su historia personal y familiar, y le aplica los instrumentos y técnicas psicológicas, concluye que es procedente la evaluación del daño psíquico; en cambio con el 50% sucede lo contrario, la perito psicóloga a pesar que establece que la agraviada presenta reacción ansiosa, rasgos personalidad dependiente, vulnerabilidad, riesgo, inestabilidad emocional desintegración de su grupo familiar, familia disfuncional; sin embargo, se concluye que la examinada no cuenta con los criterios para que pase por evaluación por daño psíquico por no ser necesario, finalmente se tiene con un 25% casos en que la mujer no se presentó a la pericia psicológica a pesar de haber sido debidamente notificada en más de una vez, por razones de tiempo o porque el retardo y la carga procesal hacen que la víctima se desanime de seguir con la investigación de los hechos de la denuncia planteada.

Estos resultados son corroborados por Cervantes, V. (2010) que afirma que la violencia psicológica daña la integridad emocional, debido a la naturaleza del trauma o secuela psíquica que deja en la víctima, Reátegui, R. (2019) refiere que anula su proyecto existencial de vida y configura un daño a la persona, y resalta que esta clase de violencia psicológica en el Derecho Civil peruano es deficiente, dado que no existe una medición clara y valoración del daño a la persona, en ese sentido Ramírez, B. (2019) acota que no se puede demostrar de manera adecuada la magnitud del daño puesto que las consecuencias se presentan en la esfera subjetiva de la persona, por lo que se evidencia que existe una tendencia a desvalorar los efectos perjudiciales de la violencia psicológica, lo que trae como consecuencia una desprotección de la víctima frente a su agresor.

4.1.3.- Inaplicación del enfoque de género por representantes del Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer.

En el cuestionario

Tabla 10

La labor del Fiscal especializado en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer permite lograr la verdad formal en la investigación preparatoria.

A tenor de las respuestas de los expertos se tiene que el 75% es de la opinión que la labor del fiscal especializado en la investigación de los actos de violencia psicológica en agravio de la mujer es deficiente y no permite el éxito de la investigación, ya que no investiga con profundidad y objetividad debido a la falta de aplicación del enfoque de género, por falta de capacitación, pues el objeto protegido en este tipo de delitos no sólo es la integridad física y psicológica de las agraviadas; sino también, el derecho a la igualdad material.

Pues como explica Cano, J. (2015) que aquella justicia que es tardía ya no vendría a ser justicia y lamentablemente el personal fiscal es insuficiente para la carga existente, en otros casos cuando se le asignan un caso lo archivan, sin previamente hacer las respectivas diligencias, como declaración de la usuaria, declaración de testigos, emitir otro oficio para que la agraviada acuda a su pericia psicológica, aunado a que, en la praxis judicial, las pericias psicológicas y el reconocimiento médico legal se emiten después de varios meses; aunque también existen especialistas que resaltan que la deficiencia en la labor fiscal obedece muchas veces a ciertos factores que obstaculizan dicha labor, como son la falta de logística, las

restricciones que impone la División Médico Legal, que es el ente que realiza las pericias y la carga laboral.

Por su parte el restante 25% es de la opinión que la labor del fiscal especializado en la investigación de los actos de violencia psicológica en agravio de la mujer es eficiente, y por ende permite el éxito de la investigación preparatoria, dado que son testigos de que existe personal de la Fiscalía Especializada en violencia contra las Mujeres que aplican los principios rectores y los enfoques de género brindando tutela a la víctima, asimismo se está logrando establecer los mecanismos del abordaje de la temática con una visión distinta con otro tipo de perspectivas e inclusive con otras formas de intervención, pero falta mayor capacitación sobre todo en enfoque de género.

Estos datos son corroborados por Pizarro, J. (2019) en su investigación pone énfasis en la realidad procesal respecto al acceso a la justicia en un plano de igualdad y la correcta investigación realizada por los operadores de justicia en los casos de violencia de género, Huaroma, A. (2019) refiere que la regulación de los tipos penales vinculados con la violencia de género, exige que operadores jurídicos encargados de tipificación, aplicación e investigación deben necesariamente tener conocimiento de género, empero conforme a lo demostrado en los datos recopilados, salvo ciertas excepciones, no existe conciencia de género por parte de los assembleístas que participaron en su regulación; Reátegui, R. (2019) acota que esta carencia de conciencia de género también es criticable en los fiscales y jueces que no realizaron un análisis más profundo sobre las relaciones de poder existentes entre la víctima y victimario, los estereotipos en los

diferentes medios probatorios y en general sobre el sistema estructural de violencia que han dado origen a los delitos que han investigado y juzgado.

Tabla 11

La inaplicación del enfoque de género es una de las causas determinantes que dificulta el éxito de la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer.

Respecto a que la inaplicación del enfoque de género por parte del fiscal en la investigación preparatoria ha sido factor determinante para alcanzar el éxito de la investigación preparatoria, se tiene que el archivo de los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer representa el 75% de los casos analizados, se archivan de forma liminar sin realizar una mínima investigación, sólo verifican, en el caso de violencia psicológica, si la agraviada cumplió con realizar su protocolo de evaluación psicológica y reconocimiento médico, que de ser sus conclusiones negativas proceden al archivo, lo cual refleja desconocimiento sobre todas las situaciones que atraviesan las mujeres cuando deciden denunciar, como son: temor a las represalias del agresor, temor a que no les crean, falta de soporte familiar y social, vergüenza, presión familiar y social, sentimiento de culpabilidad por haber denunciado a su pareja y/o el padre de sus hijos. Existen casos en que la víctima viene siendo manipulada por el agresor, depende económicamente de éste, y vive bajo el mismo techo, incluso la familia de la víctima le pide que continúe viviendo con el agresor, lo cual en muchas ocasiones ese contexto no ha sido tomado en cuenta en la etapa de investigación preparatoria, lo cual ha devenido en el archivo de los casos; contrario sensu, el restante 25% de los casos analizados, la inaplicación del

enfoque de género por parte del fiscal en la investigación preparatoria no ha sido determinante para producir el archivo de los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer; por cuanto, mayormente los casos se archivan por no haber una actuación inmediata que permita realizar todas las diligencias necesarias para la investigación, tal es el caso que en los hechos de violencia psicológica, la víctima o agraviada debe pasar evaluación psicológica al momento de interponer su denuncia, o en su defecto brindar las facilidades que tal evaluación se realice en la brevedad posible, sin embargo ello no ocurre, siendo que las agraviadas deben sacar citas, viéndose frente a un proceso largo, por lo que muchas veces ya no concurren a tal evaluación, lo cual conlleva al archivo del caso.

Estos datos son corroborados con lo expresado por Pizarro, J. (2019) quien acota que las causas que conllevan al archivamiento de denuncias por Violencia psicológica es por inaplicación del enfoque de género de naturaleza probatoria y cognitiva, Reátegui, R. (2019) por su parte que el archivo obedece también al desistimiento de la parte agraviada, por razones de la dependencia emocional y económica, intimidación o amenaza del agresor, y la desconfianza en los operadores de justicia; Guillerot, J. (2009) agrega que otra causa es la inexistencia de pericia psicológica y el certificado médico legal debido a la no concurrencia de la víctima al médico legista o por la demora en las citas que termina desanimando a la agraviada; para la tesista se relaciona a la deficiencia en la interpretación de la norma por parte de los fiscales, al existir vacíos legales aunado a la falta de actualización jurídica en temas de enfoque de género.

Tabla 12

Qué acciones recomendaría para que Fiscales y Jueces especializados apliquen el enfoque de género en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer.

Referido así recomendaría que en los procedimientos judiciales los fiscales apliquen el enfoque de género en aquellos temas de maltrato psicológico; el 75% de especialistas entrevistados indicaron que el enfoque de género tiene que ser integrado y ejecutado de manera efectiva a través de la labor de los operadores jurídicos en los casos de violencia psicológica en agravio de la mujer, si bien resaltan que la Ley N° 30364, obliga a que los operadores de justicia apliquen el enfoque de género en aquellos procesos de agresión que son perpetrados en contra de la mujer; sin embargo, ello no se cumple debido a la falta de criterio, el 25% manifiesta que se debe a la falta de capacitación en cuanto al tema y que aún existe presencia de estereotipos de género.

El enfoque de género debe estar presente en aquellos procesos de maltrato hacia la mujer, tal como señalan las Convenciones Internacionales y la Ley in comento, por lo que debe darse mayor énfasis en la práctica de dicho enfoque a través de un plan de trabajo multisectorial, porque ello permitirá respetar la dignidad humana sobre todas las cosas y lograr entender la desigualdad existente entre el hombre y la mujer y que va más allá del ámbito fisiológico.

Estos resultados son corroborados por Rodríguez, L. (2015) quien expresa que la integración de dicho enfoque está sustentada en la obligación de dar contestación objetiva a las interrogantes como ¿En qué medida se ha llegado a tomar a las mujeres y su sexualidad como un simple medio y no como el valor que las define a cada una de ellas? ¿Somos las mujeres ciertamente independientes en una sociedad en la que predomina el uso de la violencia tanto el sistema público y privado?, Reátegui, R. (2019) pone énfasis en reconocer que, a pesar de la modernización de la sociedad, está aún se encuentra encasillada en ideologías clasistas, machistas y que en lugar de velar por el desarrollo y bienestar de la mujer, lo único que hacen es originar marginación y atentados en contra de ella; esto debido que en algunas ocasiones no hay contestación asertiva. Como acota Huaroma, A., el maltrato y marginación que sufren las mujeres por su condición, impiden de cierto modo que ellas logren hacer uso efectivo de sus derechos y puedan tener accesibilidad a la justicia; peculiaridades que deben ser recepcionados por los legisladores para normar con justicia social.

En las carpetas fiscales

Tabla 13

Causales de inaplicación del enfoque de género por parte del Fiscal.

Referido a las causas por las cuales no se aplica el enfoque de género en la investigación fiscal de los casos de violencia psicológica contra la mujer, a tenor de las carpetas fiscales se tiene que en el 50% la causa de la inaplicación del enfoque de género obedece a los estereotipos de género, es decir se visualiza que la presencia de estereotipos de género está presente de manera subjetiva o inconsciente en los operadores de justicia, como lo son

los fiscales, la normatividad, prácticas profesionales, creencias religiosas, costumbres y los medios de comunicación, que se constituyen en barreras para investigación oportuna, seria y objetiva, lo cual impide que la justicia sea de fácil acceso para las afectadas directas de esta agresión psicológica que a posteriori se traduce en impunidad, al inaplicar el enfoque de género, que es de obligatoria observancia para los operadores de justicia y se encuentra descrito en la Ley N.º 30364 y en su reglamento el DS N.º 009-2016-MIMP; en el restante 25% de las carpetas fiscales se observa que obedece más a una escasez de capacitación del personal que están a cargo de conocer, manejar y resolver dichos casos de violencia, dado que en el sistema de justicia, dentro del cual comprende a la investigación fiscal, aún falta ampliar los conocimientos y sensibilizar respecto al uso del enfoque de género a los operadores de justicia, para entender las conductas y comportamientos de los seres humanos, a fin de tomar decisiones asertivas que ayuden a erradicar cualquier comportamiento o ideología que no hace más que perjudicar la relación existente entre hombres y mujeres; y finalmente en el restante 25% de las carpetas fiscales se observa que los fiscales si han aplicado el enfoque de género, garantizado el éxito de la investigación preparatoria.

Estos resultados son corroborados por la investigación de Santos, W. (2019) quien afirma que los Fiscales del Ministerio Público de Tarapoto en el año 2017, hicieron caso omiso del enfoque de género al momento de resolver los casos de violencia contra la mujer por inacción fiscal, Quispe, S. (2018) refiere que no aplican el enfoque de género oportunamente en la valoración de pruebas, ni al momento de pronunciarse disposiciones de archivo, por la

falta de elementos de convicción; Hurtado, J. Et al. (2017) comenta que estos archivos es el resultado de que al realizar los operadores de justicia las valoraciones de los tipos penales tanto genéricos y específicos, lo ejecutan reproduciendo prejuicios y estereotipos que fueron aprehendidos al formarse en una sociedad machista y androcéntrica; por ende se concluye que es vital investigar los delitos a partir de la óptica del enfoque de género.

CONCLUSIONES

- 1.- De los resultados de la investigación se ha demostrado que la inaplicación del enfoque de género por los operadores jurídicos que laboran en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad se expresa de manera negativa en la búsqueda de la verdad formal probatoria que persigue la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica contra la mujer.

- 2.- Los puntos que son de relevancia en la violencia psicológica en contra de la mujer, se tiene que el 75% de los expertos considera que la incidencia es alta de los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer en el Distrito Fiscal de La Libertad en el 2021, el 80% considera que los problemas de pareja constituyen como causa principal el origen de las agresiones psicológicas contra la mujer; el 62.50% de los casos el agresor de la mujer fue el conviviente con quien tiene entre uno o dos hijos, y el 75% ha cometido su agresión de manera frecuente o constante, llegando en algunos casos la violencia psicológica a ser parte del día a día en su hogar.

- 3.- El enfoque de género en las ciencias jurídicas desde la óptica del amparo contra el agravio a la mujer, se observa que el 75% de los encuestados considera que la amplitud probatoria sin estereotipos es un componente básico que debe considerar el fiscal bajo la perspectiva del enfoque de género, el 62.50% de las víctimas presenta una valoración de riesgo moderado, el 62.50% de los certificados médicos legales determinan que la víctima no manifiesta ningún tipo de lesión notoria en el cuerpo, el 50% de los Protocolos de pericia psicológica en la víctima concluye que la examinada no presenta motivos por lo que se crean menester de pasar por evaluación de daño psíquico.

4.- La inaplicación del enfoque de género por los representantes del Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer, arroja que el 75% considera que la labor del Fiscal es deficiente y no permite el éxito de la investigación, ya que no investiga con profundidad y objetividad, en el 75% de los casos sólo verifican si las víctimas han cumplido con realizar su protocolo de evaluación psicológica y reconocimiento médico, y que de ser sus conclusiones negativas proceden al archivo de forma liminar, y en el 50% la causa de la inaplicación del enfoque de género obedece a los estereotipos de género.

RECOMENDACIONES

- 1.- Se recomienda a los Fiscales y Jueces del Distrito Judicial de La Libertad, sede Trujillo, diseñar un plan de trabajo para prevenir y sancionar la violencia de género, para que la aplicación del enfoque de género sea de forma obligatoria y que su observancia sea no solo al momento de aplicar la Ley N^a 30364 (etapa tuitiva del proceso), sino a lo largo de todo el proceso judicial, incluyendo la etapa de ejecución de sentencia.

- 2.- Se recomienda a los Peritos Médicos y Psicólogos del Distrito Judicial de La Libertad, sede Trujillo, una debida capacitación, para que sus actuaciones en la etapa de investigación preparatoria de los casos de violencia psicológica contra la mujer se realicen sin estereotipos de género y sus protocolos se adecuen al enfoque de género.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ávila, R. Et al. (2009). *El género en el derecho: ensayos críticos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Beauvoir, S. (1998). *El segundo sexo*. Madrid: Cátedra
- Cano, J. (2015). *La pseudoneutralidad legislativa, la falta de perspectiva de género para garantizar el acceso a la justicia y la constitución de las mujeres víctimas de violencias como colectivo vulnerable*. Buenos aires: Universidad Nacional de La Plata.
- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5133834>
- Cervantes, V. (2010). *Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el derecho civil peruano*. Arequipa: Universidad nacional de san Agustín.
- <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/psico/article/view/3741>
- Echeburúa, E. Et al. (2001). *Manual de violencia familiar*. Madrid: Siglo XXI.
- Facio, A. (1999). *Cuando el género suena cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José: Ilanud.
- Giler, J. (2015). *Investigación diagnostica o propositiva*.
- <https://es.scribd.com/doc/256338347/Investigacion-Diagnostica-o-Propositiva>
- Guillerot, J. (2009). *Reparaciones con perspectiva de género*. México: Naciones unidas.
- Hernández, R. Et al. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc graw hill.
- Huaroma, A. (2019). *Violencia de género y familiar*. Lima: A&C ediciones jurídicas.
- Hurtado, J. Et al. (2017). *Género y derecho penal*. Lima. Instituto pacifico.
- Mead, M. (2006). *Sexo y temperamento en tres sociedades primitivas*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- Pizarro, J. (2019). *La perspectiva de género en los procesos penales por feminicidio en la ciudad de Cuenca (2016-2017)*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6840>

Quispe, S. (2018). *El archivo de denuncias por violencia de género en las fiscalías de Santa Anita – 2017*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19941>

Ramírez, B. (2019). *Acceso a la justicia como derecho en clave de género:*

Intersecciones entre los estándares internacionales y el rol de la justicia

constitucional en casos de violencia contra las mujeres en Perú y Colombia.

Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/53144>

Reátegui, R. (2019). *Feminicidio: análisis crítico desde la doctrina y jurisprudencia.*

Lima: Iustitia.

Rodríguez, L. (2015). *La perspectiva de género como aporte del feminismo para el*

análisis del derecho y su reconstrucción: el caso de la violencia de género.

Getafe: Universidad Carlos III de Madrid.

<https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/22326>

Santos, W. (2019). *Aplicación de la perspectiva de género en las disposiciones de*

archivo de casos de violencia contra la mujer en las fiscalías provinciales penales

de Tarapoto – año 2017. Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30204>

Silva, Y. (2012). *Los Prejuicios de Género en los Juicios por Violencia Intrafamiliar.*

Un análisis de su incidencia en la Ciudad de Osorio a Partir de la Vigencia de la

Ley 20.066. Valdivia: Universidad Austral de Chile.

<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2011/fjs586p/doc/fjs586p.pdf>

ANEXOS

CUESTIONARIO DE EXPERTOS

La presente investigación intitulada “**Inaplicación del enfoque de género y la verdad formal de la investigación preparatoria en ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer**”, se viene realizando con fines académicos por la suscrita, por lo que solicito su colaboración contestando las siguientes preguntas de manera clara y objetiva, marcando con una “X” en el respectivo espacio, argumentando su respuesta.

I.- INFORMACIÓN GENERAL

- a.- Nombre.....
- b.- Cargo: () Juez () Fiscal () Docente universitario
- c.- Grado académico: () Bachiller () Magíster () Doctor

II.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA

1.- ¿A la luz de las estadísticas judiciales como califica la incidencia de los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer en el Distrito fiscal de La Libertad en el 2021?

- A.- ALTA ()
- B.- BAJA ()

Expliqué.....
.....
.....
.....

2.- ¿En su experiencia profesional, ¿cuáles son las causas más recurrentes en las denuncias por violencia psicológica en agravio de la mujer?

- A.- PROBLEMAS SENTIMENTALES ()
- B.- PROBLEMAS ECONÓMICOS ()
- C.- PROBLEMAS SOCIALES ()

Expliqué.....
.....
.....
.....

3.- ¿La labor que realiza el Fiscal especializado en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer permite lograr la verdad formal en la investigación preparatoria?

- A.- SI ()
- B.- NO ()

Expliqué.....
.....
.....
.....

4.- ¿Considera usted, que la inaplicación del enfoque de género es una de las causas determinantes que dificulta el éxito de la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer?

A.- SI

B.- NO

Expliqué.....
.....
.....
.....

5.- ¿Cuáles son los componentes que debe tomar en consideración el Fiscal bajo la perspectiva del enfoque de género en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer?

A.- DEBIDA DILIGENCIA EN LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN

B.- APLICAR UNA AMPLITUD PROBATORIA EN LA INVESTIGACIÓN

C.- INVESTIGACIÓN SIN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

D.- OTROS

Expliqué.....
.....
.....
.....

6.- ¿Qué acciones recomendaría para que Fiscales y Jueces especializados apliquen el enfoque de género en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer?

A.- MODIFICACIÓN NORMATIVA

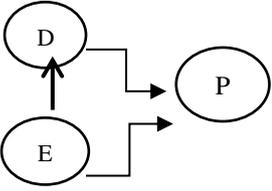
B.- CAPACITACIÓN

C.- OTROS

Expliqué.....
.....
.....
.....

**María Elena Aguilar Capuena
encuestadora**

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “Inaplicación del enfoque de género y la verdad formal de la investigación preparatoria en ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer”.					
PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
<p>Enunciado del problema ¿De qué manera la inaplicación del enfoque de género por los operadores jurídicos que laboran en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad se expresa en la verdad formal probatoria que persigue la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica contra la mujer?</p>	<p>La inaplicación del enfoque de género por los operadores jurídicos que laboran en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad se expresa de manera negativa en la verdad formal probatoria que persigue la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica contra la mujer, al negar su acceso a la justicia, limitar su actividad probatoria y generar el archivo definitivo de los casos.</p>	<p>GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Determinar de qué manera la inaplicación del enfoque de género por los operadores jurídicos que laboran en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad se expresa en la verdad formal probatoria que persigue la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica contra la mujer. <p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Describir los aspectos más relevantes de la violencia psicológica contra la mujer a la luz de la doctrina, legislación y jurisprudencia nacional. •Analizar el enfoque de género en las ciencias jurídicas desde la óptica de la protección contra el agravio a la mujer. •Explicar la inaplicación del enfoque de género por los representantes del Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad en los ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer. 	<p>VARIABLE 1: La inaplicación del enfoque de género por los operadores jurídicos que laboran en el Ministerio Público.</p> <p>VARIABLE 2: La verdad formal probatoria que persigue la investigación preparatoria en los ilícitos penales de violencia psicológica contra la mujer.</p>	<p>Tipo de investigación: Básica, observacional Diseño: Descriptivo propositivo</p>  <p>Técnica: -Fichaje</p> <p>Instrumento: -Formato de cuestionario de expertos</p> <p>Método de análisis de datos: El análisis de datos recopilados se realizará a través de la estadística descriptiva explicando sus frecuencias relativas y acumuladas. En lo referente a la presentación de los datos, serán plasmados en las tablas de frecuencias y en gráficos estadísticos de barras y pastel; asimismo estos datos cuentan con su debida descripción e interpretación de resultado.</p>	<p>POBLACIÓN Estuvo constituida por el 100% (403) carpetas fiscales por ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer tramitados ante la Fiscalía Especializada del Distrito Fiscal de La Libertad y que han terminado con archivo definitivo en el periodo enero del 2020 a diciembre del 2020.</p> <p>MUESTRA Estuvo constituida por el 10% (40) de las carpetas fiscales por ilícitos penales de violencia psicológica en agravio de la mujer tramitados ante la Fiscalía Especializada del Distrito Fiscal de La Libertad y que han terminado con archivo definitivo en el periodo enero del 2020 a diciembre del 2020.</p>